

NOMBRE DEL TRABAJO

**EXONERACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA RESPONSABILIDAD**

AUTOR

**VANESSA HUIMA RUIZ**

RECUENTO DE PALABRAS

**20374 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**113873 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**106 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**7.4MB**

FECHA DE ENTREGA

**Feb 8, 2023 12:16?PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Feb 8, 2023 12:18?PM GMT-5**

### ● 25% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 23% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 19% Base de datos de trabajos entregados
- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## I. INTRODUCCIÓN

La presente pesquisa o tesis denominada: **EXONERACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD**”, ha sido elaborada mediante la recopilación y concatenación de diversas fuentes de información que han hecho posible la adquisición de conocimientos previos que han permitido observar y evidenciar la realidad situacional y socio económica de todas aquellas personas que en la actualidad padecen o sufren algún tipo de discapacidad en distintos países, dando especial atención a nuestro querido Perú.

Es preciso resaltar la importancia del rol que cumple el Estado Peruano, quien a través de sus tres poderes (P. Legislativo, P. Ejecutivo y P. Judicial) mantienen el equilibrio y el orden de la vida cotidiana dentro de la comunidad, siendo el ser humano **y el irrestricto respeto a su dignidad; el fin supremo** que persigue el gobierno por medio de la protección y la defensa de sus derechos fundamentales tipificados en la Constitución política.

Para lograr tales fines, delega facultades y hace uso de las organizaciones básicas de la sociedad que son los Gobiernos Locales, quienes como entidades que poseen autonomía política, económica y administrativa; tienen la enorme y grandísima **responsabilidad de siempre velar por el mejor bienestar de todos los ciudadanos**, impulsando de esta manera las satisfacciones de las principales y más urgente necesidades y exigencias de todo el conjunto de su población y el amplio desarrollo de su jurisdicción.

Esto se logra promoviendo la creación de marcos legales que provean el resguardo, el impulso y la realización, en unas condiciones de ecuanimidad de todos los derechos **de las personas, en especial de la población más vulnerable, que** para el presente tema de estudio serán las personas que tienen discapacidad, fomentando su crecimiento personal y su integración dentro de la comunidad a la que pertenecen.

En virtud a lo antes expuesto se realiza el presente tesis de investigación, que busca contrastar información haciendo uso de un cuestionario abocado a los regidores, funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de la Esperanza – en adelante MDE, quienes conformarán nuestra población a modo de que se logre constatar la falta de una normatividad que otorgue beneficios tributarios dirigidos a las personas que sufren discapacidad en este distrito, concluyendo que la falta de conocimiento de ciertos planteamientos teóricos, legislación actual, así la escasa información han hecho que no se planteen propuestas políticas encaminadas en concerniente al tema propuesto.

Para dar inicio, se aborda la realidad problemática describiendo en una secuencia expositiva de ideas sobre el problema que dio origen al tema de investigación, visto desde diferentes realidades jurisdiccionales (internacional, nacional y regional), seguido de la formulación o planteamiento del problema, la justificación e importancia de estudio, hipótesis, objetivos (generales y específicos) y aquellas limitaciones que se exhibieron a lo largo del desarrollo de esta investigación.

En segundo lugar, se describe el marco teórico, que conforman los conceptos, supuestos, proposiciones, teorías, que han sido definidas e invocadas con la finalidad de resolver y ejecutar todo lo relacionado con el proceso investigativo que proporcione una vista general del tema a tratar. Del mismo modo, se describe el tipo de investigación y su respectivo diseño, descripción del medio de estudio donde se aplicó el instrumento, caracterización y señalización de los sujetos, las técnicas que han sido empleadas para la recopilación y análisis de todos los datos, así como los criterios éticos y criterios de rigor científico que permiten validar la fiabilidad y la validez de los resultados.

En tercer lugar, se llevó a cabo la exegesis y la evaluación de los resultados que se consiguieron por el cuestionario aplicado a: regidores, funcionarios y servidores públicos de la MDE.

En cuarto lugar, se plantean las conclusiones y recomendaciones que permitirán a los futuros investigadores afirmar o contrastar los enfoques realizados en el tema de investigación, pudiendo añadir nuevas ideas y nuevas teorías al respecto

generando nuevos conocimientos. A continuación, se efectúa una relación ordenada en forma alfabética las referencias bibliográficas que coadyuvaron a la elaboración del informe de investigación.

Finalmente se concluye que, para alcanzar la igualdad de derechos, y que el Estado a través de los Gobiernos Locales promueva el crecimiento, desarrollo e inserción completa de las personas con discapacidad es preciso que este sector poblacional cuente con la ayuda del Estado en diversos aspectos; sin embargo, para el tema de estudio se arribará el aspecto tributario de modo que sean incluidos en el Decreto Supremo 156-2004-MEF Ley de Tributación Municipal, donde en el artículo 19 de esta norma, los pensionistas o jubilados, como parte del sector vulnerable de la sociedad cuentan con una deducción de un porcentaje del impuesto predial, previo acatamiento de los requisitos que la ley establece.

Adicional a ello se propone la implementación de una Ordenanza Municipal como parte de plan de gobierno de los alcaldes, que apruebe algún tipo de exoneración total o parcial en el tema de arbitrios municipales dentro de su jurisdicción, que permita aliviar en parte la carga económica de las personas discapacitadas, basándose en la responsabilidad política, jurídica y social de los organismos distritales, provinciales y regionales.

### **1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Conforme a la evolución a lo largo de la historia se han generado muchos y diversos grandes cambios a la concepción de “discapacidad” y a su tratamiento; fomentando un desarrollo paulatino de normatividad que ha beneficiado o denegado derechos fundamentales de los individuos con algún tipo de limitación y/o discapacidad, iniciando en la antigüedad con un enfoque mágico- religioso que considera que estas personas estaban poseídas por poderes sobre humanos, donde las personas con discapacidad no eran tratadas como iguales, mucho menos como ciudadanos de pleno derecho, padeciendo opresión, discriminación y marginación por el simple hecho de ser diferentes. En el siglo XV paso a ser un enfoque técnico conceptualizando a la discapacidad como una enfermedad que necesitaba terapia por lo que se

instauró los conocidos manicomios. Sin embargo, a mediados del siglo XX gracias al nacimiento de movimientos sociales de las personas con discapacidad y aprovechando la coyuntura de los Derechos Fundamentales de la Persona, reclamaron ser considerados “sujetos de derecho” y que por ende sean considerados dentro de la creación de políticas públicas de inclusión, para ser considerados “personas capaces”, apreciando así las posibilidades para poder decidir sobre sí mismos y sobre lo que buscan en su futuro sin marginación y sin discriminación. Actualmente los Estados del mundo han optado por ser entes más inclusivos, tratando a los discapacitados como “personas” que, si bien experimentan limitaciones físicas o psicológicas, no significa que estén imposibilitados de desarrollarse y/o desenvolverse dentro de la comunidad. Por lo que, se han creado instituciones como el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, comúnmente reconocido por sus siglas CONADIS, donde se busca el respeto a los derechos humanos, basado en la accesibilidad, la inclusión y la independencia.

El Estado como ente organizado, cuenta con un gran poder administrativo y soberano sobre un específico y determinado territorio, quien a través de sus entes de poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ejercen políticas de gobierno, crea y deroga normas e imparte justicia social. En virtud a ello y como forma de prevenir el centralismo, el Estado deriva facultades a los Gobiernos Regionales, así como también a los Gobiernos Locales los mismo que tienen la potestad de crear, regular, modificar y suprimir determinados tributos, entre ellas tenemos, por ejemplo: las exoneraciones, beneficios, deducciones e incentivos tributarios pensando en el bienestar de su población.

El presente informe de investigación pretende enfatizar en el sistema tributario; en especial en la regulación de los tributos municipales y sus exoneraciones (total o parcial), deducciones, beneficios entre otros, las que deben darse acatando el derecho a la equidad frente a la Ley y priorizando al sector más vulnerable de la población, buscando siempre el bien común y la complacencia de las necesidades primarias de la gente.

### 1.1.1. Nivel internacional

Es así, que los países del mundo están acogiendo la noción de discapacidad, como parte de un compromiso de los Estados democráticos, por lo que están obligados a normar la vida política, jurídica y social de los mismos, ejemplo de ello es el vecino país de Ecuador <sup>166</sup> tal como lo menciona un artículo del diario El Comercio (2020) donde hace mención que en dicho país se reporta un aproximado de 483,000 ciudadanos que padecen o sufren algún tipo de discapacidad sea grave o leve, a quienes la Constitución del país ante descrito, los ampara por intermedio de la ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, la misma que entre sus principios rectores y de aplicación contempla la equivalencia de oportunidades; desarrollando la noción de que la integridad del conjunto de personas con discapacidad son iguales ante la Ley, es decir tienen derecho a ser vistos y tratados con igual protección legal y por ende así va a beneficiarse de la Ley en igual medida y sin discriminación alguna. Este mismo cuerpo normativo regula los derechos a los que accede una persona con discapacidad dependiendo del grado que adolezca entre ellos tenemos: recreación y turismo, deporte, vivienda, educación, capacitación, al trabajo, a la accesibilidad, cultura y salud (al transporte público y comercial; a la infraestructura, a la comunicación). Adicionalmente en la sección 8 regula, exenciones arancelarias y del régimen tributario, las tarifas preferenciales; las mismas que son: 50% del costo regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, 50% en la tarifa de espectáculos públicos, rebajas o exención de impuestos, rebajas a los servicios básicos, exención en importación de bienes muebles y de ayuda técnica, el reintegro del impuesto al valor agregado (IVA). Adicional a ello, cuentan con exenciones tributarias totales en tasas notariales, entre otros.

Para acceder a estos beneficios es necesario la obtención de carné que acredite su discapacidad que puede ser corporal, intelectual, o sensoriales y la autoridad competente para otorgarlo es el Ministerio de Salud.

Por su parte, en la nación de Uruguay la Fundación Bensadoun – Laurent (2020) narra las cifras obtenidas por medio de su censo de Hogares ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística de ese país en el 2011, el mismo que arrojó un porcentaje de 15.9% de la población como personas con alguna situación de discapacidad, cifra que preocupó al Programa Nacional de la Discapacidad del mencionado país.

El Portal180Uruguay (2021) describe que, en el censo realizado en el año 2011; un total de 517,771 ciudadanos uruguayos manifestaron tener o poseer algún tipo de discapacidad. Del total antes descrito unos 365.462 sufren por lo menos una discapacidad leve, otros 128.876 ciudadanos manifiestan sufrir al menos una discapacidad moderada y para concluir 23.433 tienen al menos una discapacidad severa. Un dato que alarmo al Programa Nacional de la Discapacidad (Pronadiss), es que la discapacidad más frecuente entre los uruguayos es la baja visión.

En Uruguay se han vendido aprobando muchas normas nacionales, así como internacionales para la protección, promoción y regulación en materia de los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de difundir, salvaguardar y asegurar el goce pleno en igualdad con todas las personas sin discriminación alguna. Prueba de ello, cuentan con la Ley 18.651 promulgada con fecha 19/02/2010, también conocida como la Ley sobre Protección integral de Personas con Discapacidad, que comprende entre otras cosas, la rehabilitación integral (social, física, psíquica, profesional y económica).

Es así que en este país en materia de legislación tributaria a facultado al Poder Ejecutivo para poder dispensar a los ciudadanos con discapacidad y con ganancias insuficientes, autorizando a las entidades la rebaja de tributos en las importaciones de bienes muebles que permitan su desplazamiento, así como también de ayudas técnicas prioritarias que no se producen en el país como por ejemplo tenemos: órtesis, prótesis o implantaciones, elementos de trabajo adaptados, insumos para

rehabilitación y terapia, material pedagógico, y en general instrumentos que faciliten su autonomía y su libre desenvolvimiento físico.

Por otro lado, al igual que en el país de Ecuador con avance en legislación para personas con discapacidad; es el país de Argentina, se ha creado la institución llamada: Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene como fines proteger, promover y asegurar la satisfacción a plenitud de los derechos fundamentales de este sector de poblacional tal como lo expresa la Organización Soles de Buenos Aires (2020) donde se aprecia una lista de derechos adjudicados a las personas que padecen alguna discapacidad como, por ejemplo: viajar gratuitamente, licencia por maternidad, recibir un estipendio por nacimiento de un hijo con discapacidad, un puesto laboral en algún organismo institucional del Estado, a la entrega de una pensión no contributiva por invalidez, y una cobertura integral por gastos de medicamentos, entre otros beneficios sociales que abarcan exenciones a aranceles tarifarios sobre el costo de verificación técnica vehicular; adicional a ello, todas aquellas personas que padecen alguna discapacidad y que cumplan los requisitos específicos, pueden solicitar para ser beneficiarios de la exención del pago por concepto de Barrido, Iluminación y Limpieza Territoriales, Pavimento y Aceras (en este caso argentino también llamado el ABL y/o Impuesto Municipal).

Para poder acceder a hacer uso de estos derechos es preciso contar con el CUD o también llamado Certificado Único de Discapacidad, es un documento público y gratuito que comprueba que una persona padece de discapacidad en todo el territorio argentino, tal como lo manifiesta Stutz (2017), quien plantea que gracias a este documento la persona puede acceder al sistema de salud y a los beneficios implantados por ley.

### **1.1.2. Nivel nacional**

En ese mismo marco normativo, en nuestro querido país, existen muchas leyes que regulan el tema de la discapacidad en el Perú, regulando su



actuar diario y otorgando beneficios en salud, educación, transporte, entre otros.

El artículo 74 (Setenta y cuatro) de la Constitución Política actual del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del actual Código Tributario, establecen que, los gobiernos locales a través de Ordenanza, que son las normas de mayor jerarquía dentro de una municipalidad, las mismas que facultan a modificar , suprimir y crear sus Contribuciones, Derechos, Arbitrios y Licencias o también pueden exonerar de ellos, dentro del ámbito de su territorio y con los mismos parámetros que designa la Ley.

De este modo, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre en la ciudad de Lima, emite la Ordenanza Municipal N° 541 - MPL que *otorga beneficios tributarios por pagos de los arbitrios a favor de personas con discapacidad, en precariedad económica relativa o absoluta ; a través del cual establece ciertos dictámenes en beneficio de las personas con discapacidad, en pobreza o pobreza extrema, en la esfera de los Arbitrios Municipales*. Para ser beneficiario se deben cumplir ciertos requisitos como: Encontrarse inscrito en CONADIS; ser una persona <sup>9</sup> en precariedad económica relativa o absoluta, encontrarse en una situación de penuria económica, no gozar de una salud adecuada, condición de riesgo social y pobreza extrema, así también aquellas personas que vivan en terrenos, quintas, callejones y asentamientos humanos; poseer un solo inmueble destinado a casa habitación, entre otras. Diario El Peruano (2019) (p.1)

Del mismo modo la Municipalidad Provincial de Cañete – MPC. Acorde con su responsabilidad política y social ha establecido una norma para la exoneración de pagos de arbitrios municipales a través de la <sup>51</sup> Ordenanza Municipal N° 019-2017- MPC por concepto de barrido de calles, parques y jardines, recojo de residuos sólidos y seguridad ciudadana. También se exime de pago por derecho de trámite a pensionistas, adultos mayores, personas que sufran discapacidad , individuos en extrema pobreza, manteniendo la igualdad entre grupos vulnerables, siempre y cuando

cumplan con los requisitos que la norma requiera, aplicando el mandato que dispone: “a igual razón, igual derecho”

Como se puede visualizar en la presente Ordenanza Municipal incluye a los sectores vulnerables reconocidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo que hace de esta Ordenanza una norma inclusiva y equitativa que busca favorecer en términos de igualdad de derechos a pensionistas y adultos mayores, a las personas discapacitadas y también en extrema pobreza, apaciguando la carga económica de estas familias.

De conformidad con la mencionada Ordenanza se efectuó los siguientes descuentos:

A) ADULTOS MAYORES PENSIONISTA Y NO PENSIONISTAS, que sean propietarios de un solo predio y/o mantengan la posesión del bien, y cuyo uso sea exclusivo a casa habitación. Obteniendo una REBAJA DEL 30% DEL PAGO PENDIENTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

B) Aquellas personas que PADEZCAN ALGUNA DISCAPACIDAD y sean propietarios y/o poseedores de un sólo inmueble destinado exclusivamente a casa habitación y/o conductores de una actividad económica. Obtendrán una REBAJA DE 50% DEL PAGO PENDIENTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

C) Aquellas personas que evidencien un solo predio y cuyo uso este destinado exclusivamente a ser una casa habitación, que tengan una calificación en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social o pobreza extrema, debidamente acreditado. Obtendrán una REBAJA DEL 50% DEL IPAGO PENDIENTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

D) De forma Excepcional y por única vez, se brindará la REBAJA DEL 100% DEL PAGO PENDIENTE DE ARBITRIOS MUNICIPALES a las personas inscritas en el padrón del Programa Nacional de Asistencia Solidaria

“Pensión 65”, regulados<sup>128</sup> por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

Para finalizar se hará mención de la existencia de la Ley N° 30490 - Ley del Adulto Mayor que otorga un descuento (deducción) en el pago del autoevalúo cuando es propietario de un solo predio. Esto ha sido implementado<sup>47</sup> en la Ley de Tributación Municipal en el artículo 19, haciendo efectivo el descuento a solicitud de parte de forma anual, previo cumplimiento de lo prescrito en la norma antes citada.

Sin embargo, esta ley es restrictiva pues este beneficio se da a un sector vulnerable que es el de las personas adulto mayores, pensionistas o no pensionistas, pero excluye a los demás sectores de modo que, basándose en el precepto “aequalitas ante legem”, igualdad ante la ley que involucra<sup>66</sup> el principio que establece que cada individuo debe ser tratado por igual por la ley sin discriminación o algún privilegios por parte del Estado.

En virtud a las razones antes expuestas, el presente informe de investigación aspira lograr<sup>37</sup> la incorporación de las personas con discapacidad dentro de la Ley de Tributación Municipal – artículo 19 como beneficiarias de esta deducción que permitirá sosegar el peso económico que recae sobre los grupos familiares que cuentan entre sus integrantes con algún discapacitado.

### 1.1.3. Nivel local

Contribuyentes discapacitados o con discapacidad han presentado ante las entidades municipales sus Expedientes Administrativos requiriendo algún beneficio tributario (deducción o exención) de la cancelación del impuesto predial, así como de arbitrios municipales apoyándose en su condición y en su situación socio económica, empero al no existir base legal que permita hacer descuentos y/o exoneraciones se les es denegada su solicitud por la Administración Pública. (Bartolo et al.,2019)

Ante estas circunstancias y con el fin de poder encontrar justicia, los contribuyentes con discapacidad recurren al órgano máximo que podría dar carta abierta a su requerimiento que es el Tribunal Fiscal, sin embargo, tampoco brindan una salida legal pues no existe política pública en materia tributaria dictada a favor de otorgar beneficios y/o exoneraciones al grupo de personas con discapacidad en el país; por lo que el Tribunal Fiscal simplemente ratifica el recurso de apelación.

A lo largo del tiempo las personas discapacitadas no han sido incluidas en las Políticas Públicas Nacionales, pues no se percibe un avance en las disposiciones del Estado que permitan un desarrollo sostenido, equilibrado y con miras a proporcionar un futuro con una vida digna y prospera para las personas discapacitadas

El Perú al estar suscrito como un país miembro integrante y activo de la ONU –Organización de las Naciones Unidas ratifica en el año 2007 su suscripción a la Convención de derechos de la persona con discapacidad, aduciendo garantizar las directrices de esta convención, que enmarca el derecho ciudadano a gozar de una vida digna y un nivel de vida adecuado a modo personal y de sus familias satisfaciendo necesidades básicas como son alimentación, vestimenta y a una vivienda adecuada, las mismas que deben estar en constante mejoría; a pesar de ello no se ha visualizado progresos que cumplan con lo antes narrado.

Como es bien sabido, las municipalidades en general son instituciones de gobierno local que disfrutan de una autonomía económica, política y administrativa en los temas relacionados a su competencia dentro de su jurisdicción, lo que les permite crear, suprimir, modificar o exonerar de contribuciones, arbitrios, tasas, licencias y derechos, conforme a ley. Basándose en este apartado legal se creó la Ordenanza N° 004-2012-MPT, mediante la cual se brinda el beneficio de exención por concepto de cancelación del tributo para la obtención de Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción para las personas con discapacidad, previamente acreditados por el CONADIS.

Esta Ordenanza brindó sosiego a aquellas personas que por su discapacidad no lograban conseguir un empleo y que pese a sus necesidades vitales debían reinventarse y ser autónomos, pero con las formalidades de ley.

Por otra parte, en la jurisdicción del distrito de La Esperanza en la provincia de Trujillo, Región La Libertad, no se ha evidenciado la existencia de alguna normativa que busque minimizar la carga pecuniaria a favor de aquellas personas que sufren alguna discapacidad, teniendo en cuenta que son parte de la población vulnerable o de riesgo que conforma el distrito y que, es de responsabilidad de esta comuna promover el incremento de sus habitantes y la satisfacción de sus necesidades vitales, por lo que se sugiere que los alcaldes evalúen según sus competencias la posibilidad de proponer alguna disposición legal que permita a las personas discapacitadas gozar de beneficios tributarios conforme su condición lo amerite.

En virtud a lo antes expuesto, la presente tesis de investigación plantea la propuesta de creación de una Ordenanza Municipal que incluya en beneficios tributarios de exoneración de tributos a las personas discapacitadas y que por diversos factores no cuenten con los medios económicos para cumplir con sus responsabilidades fiscales, basándose en que todas las personas somos iguales ante la Ley y merecemos ser tratados con dignidad y respeto; conforme lo establece nuestra actual Constitución Política del Perú – artículo 2 numeral 2 que a la letra dice: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, religión, sexo, idioma, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

## **1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO**

### **1.2.1. A Nivel internacional**

La discapacidad en las personas, es un problema que todos los gobiernos del mundo deben enfrentar; y cuya implicancia es de interés social, es decir

se debe entender que el ser humano como “persona” está dotado de derechos inherentes que no deben ser vulnerados por ninguna razón. De este modo se han realizado investigaciones respecto a este tema tal como: En el vecino país de Ecuador, Borja (2016)<sup>195</sup> de la Universidad Andina Simón Bolívar en su tesis titulada: *“Afectación a los derechos las exenciones tributarias de los contribuyentes con capacidades especiales en el Ecuador”* analiza minuciosamente la actual situación tributaria de los contribuyentes discapacitados, concluyendo que su país cuenta con una protección<sup>162</sup> para las personas discapacitadas en el territorio nacional, por medio de las leyes creadas de manera especial y que abordan todo lo concerniente a la materia, y que a su vez se ha incluido en todo el ordenamiento jurídico iniciando por su Constitución. Los legisladores han tenido a bien idear claros preceptos textuales de fácil aplicación, manteniendo la interpretación de los operadores del derecho en materia tributaria; por medio de la exoneración del pago de impuestos como una imposición de carácter extra fiscal. Sin embargo, describe que existe un retroceso en torno a las exenciones tributarias ocasionadas por los recurrentes<sup>175</sup> cambios legislativos que se han producido en el vecino país del norte,<sup>7</sup> que han mermado de manera directa el cálculo del impuesto a la renta de las personas con discapacidad. (p. 82)

Castro y León (2018), en la ciudad de Guayaquil, en su tesis nombrada: *“Diseño de un Esquema Estratégico para Beneficios Tributarios de los Discapacitados”*, analiza la devolución del (IVA) cuyas nomenclaturas significan Impuesto sobre el Valor Añadido y la exoneración de impuestos a vehículos ortopédicos y no ortopédicos, analizando la Ley Tributaria que otorga beneficios en la adquisición de dichos vehículos a personas con alguna discapacidad; identificando las debilidades existentes en la norma que ha permitido a terceras personas valerse de familiares con discapacidad para hacer compras de vehículos en el extranjero valuados en más de \$ 70,000, tomando en cuenta que cada persona discapacitada puede efectuar<sup>53</sup> hasta 3 compras al año, esto determina un gran problema pues la falta de un control estricto y estudio de este tema ha perjudicado al gobierno en millones de dólares sobre la evasión de impuestos (p. 65)

Arias y García (2017), en la ciudad de Tuluá - Valle del Cauca – Colombia, en su Anteproyecto de investigación denominado: <sup>21</sup> *Beneficios Tributarios y sociales obtenidos con la aplicación de las leyes de inclusión social en la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad en as medianas empresas del municipio de Tuluá*”, concluye que por medio de su investigación se ha logrado visualizar la condición de marginación laboral <sup>178</sup> de las personas discapacitadas, desde el punto de vista empleado – empleador llegando a la deducción que ambas partes pueden salir beneficiadas con la ayuda del Estado, otorgando <sup>194</sup> la reducción de la carga impositiva de la empresa. A su vez menciona las razones por las cuales las medianas empresas están limitadas a contratar personas con discapacidad, entre ellas tenemos: el poco conocimiento de las leyes dictadas en favor <sup>124</sup> de las personas con discapacidad y que promueven la inserción social, la falta de infraestructura no adecuado al interior de las empresas que impiden el libre desplazamiento por sus instalaciones, la falta de convocatorias laborales exclusivas para <sup>21</sup> personas con discapacidad y el poco conocimiento de los múltiples beneficios tributarios al integrar el colectivo excluido. (p. 117)

<sup>15</sup> Guzmán, E. y Wa Kay, M (2015). En su estudio realizado en la Universidad de Santiago de Chile que tiene como designación, *“Inclusión laboral de personas con discapacidad”*. Este estudio fue realizado pensando en los múltiples problemas que enfrentan actualmente los discapacitados, basándose en las diversas barreras que deben enfrentar las personas que sufren limitaciones para ser contratados por el Estado o por las empresas, puesto que son marginados e ignorados. Ante la falta de trabajo estable que se aprecia que <sup>3</sup> la calidad de vida de las familias de estos seres humanos es frágil, puesto que sin un sustento económico que provea al hogar de alimentación, educación, salud, vestimenta entre otros derechos fundamentales; no podríamos hablar de igualdad ante la ley. <sup>173</sup> Con este estudio se busca ayudar a personas con discapacidad, dándoles a entender que si las empresas que tienen a bien contratarlos se benefician ambos lados. Los autores han finiquitado <sup>2</sup> que la gran mayoría de empresas



frenan la contratación de personal con discapacidad, debido a que acarrea mayor gasto en lugar de generar ingresos.

García y Bustos (2015), en su artículo <sup>125</sup> "Discapacidad y Problemática Familiar" publicado en (Paakat) - Revista de Tecnología y Sociedad <sup>179</sup> en la ciudad de Guadalajara – México, describe la gran problemática que rodea a las familias en cuya matriz nace y se desarrolla una persona con algún tipo de discapacidad, pues la lucha por que logre su desarrollo y su inclusión social es agotadora, debido a los cambios a los que la familia debe adaptarse, como: cambiar sus ritmos, sus itinerarios previstos, sus expectativas, sus desafíos, sus logros, sus ilusiones. De igual forma, cambia la rutina familiar, pues desde ese momento se agrega una continua y profunda relación con diferentes médicos, especialistas, terapeutas, principalmente del campo de la medicina que estudia y trata la discapacidad. (p 3)

Esto hace que los otros miembros de la familia tengan que esforzarse aún más para poder conseguir los medios económicos que permitan la manutención y rehabilitación de la persona discapacitada, situación muy difícil de afrontar si no hay ayuda por parte de las autoridades y de sus planes de gobierno quienes deben mermar esta situación proveyendo de políticas públicas en mejoras para atención médica, entrega de medicamentos, inclusión en el trabajo, capacitaciones, talleres, otorgar descuentos y/o exoneraciones que permitan <sup>144</sup> a las personas con discapacidad gozar de sus derechos a plenitud sin distinción.

### **1.2.2. A Nivel nacional**

En Arequipa, Centeno (2020) en su tesis denominada: "*La capacidad contributiva de las personas con discapacidad y la deducción tributaria contenida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal*", analiza lo tipificado en el artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal – D. Legislativo N° 776 que consiste en la deducción de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Este beneficio está dirigido a pensionistas o no



1 pensionistas adultos mayores que sean propietarios de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado exclusivamente a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) mensual. Sin embargo, no se ha hecho una valoración a los principios tributarios que marcan límites a la potestad tributaria del estado ya que en la actualidad existen sectores vulnerables con igual o menos capacidad contributiva y que no han sido incluidos en este decreto; tal es la situación de las personas con limitaciones o discapacidades. (p.7)

19 Seguidamente en la ciudad de Pimentel, Raymundo (2020) en su tesis denominada: “*La Exoneración de los Arbitrios Municipales a Personas Con Discapacidad en la Ciudad de Chiclayo*”, hace una referencia a las necesidades primarias que tienen las personas con discapacidad; sintetiza la evolución del concepto discapacidad a nivel del transcurso de los años y culminando con la actualidad; aseverando que existe la necesidad de establecer una regulación que proteja la exoneración de arbitrios municipales dentro del sistema tributario; para ello considera la factibilidad para la emisión de una Ordenanza Municipal en la ciudad de Chiclayo que otorgue beneficios tributarios a discapacitados. (p.9)

Mendiola (2020), en la ciudad de Lima en la tesis titulada: “Inserción laboral de las personas con discapacidad en la Municipalidad de Carabayllo, 2019”, concluye que la Municipalidad Distrital de Carabayllo - MDC no brinda oportunidades para la inserción en el ambiente laboral a las personas que sufren discapacidad trasgrediendo lo estipulado en la Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad). Adicional a ello, dicha 3 municipalidad no cuenta con personal calificado para atención de los usuarios con discapacidad que buscan postular a un puesto de trabajo con la finalidad de poder llevar un sustento a sus hogares, valiéndose por sí mismos.

146 Si bien es cierto, hay un mínimo porcentaje de personas con discapacidad que cuenten con estudios que puedan respaldar el buen desempeño laboral, pero es trabajo del Estado lograr la inclusión de la mayor cantidad

posible promoviendo así el derecho a la igualdad y a un trabajo digno. (p 37)

Esto se logra a través de programas sociales de capacitación al discapacitado donde según sus capacidades y/o habilidades logre insertarse a la población económicamente activa y pueda sentirse útil para la sociedad, debiendo resaltar que ser discapacitado no significa ser incapaz.

Por su parte Vera (2018), en la ciudad de Pimentel realizó una tesis denominada: *“Exoneración del Impuesto Predial para los Predios afectados por Desastres Naturales en el Sector Majin – Chongoyape”*, en su estudio plantea la exención temporal para el pago del impuesto predial basándose en los perjuicios ocasionados por los desastres naturales, tal como ocurrió en el año 2017, pues la venida del fenómeno del niño Costero ocasionó pérdidas de terrenos de cultivo en Majín – Chongoyape, por lo que plantea una perspectiva diferente del pago de impuestos ante desastres naturales acotando que un contribuyente debe pagar por inmuebles existentes y habitables. (p. 11)

Manay (2019), en la ciudad de Chimbote desarrolla la tesis titulada *“Proponer la integración de la exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión 2015”*, por medio de la cual propone que se debe integrar dentro de la norma de la exoneración al pago del impuesto predial para personas mayores de 65 años que no tengan una pensión de jubilación dentro de los apartados del artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal.

Las leyes dictadas con lo que respecta a la promoción, protección y seguridad de goce a plenitud de los derechos humanos deben ser inclusivas, abarcando el grupo poblacional que más lo necesite en su conjunto, como en el presente caso que hablamos <sup>145</sup> de personas adultas mayores de 65 años a los que se les otorga un beneficio de deducción de

impuestos siempre y cuando sean pensionistas y dueños de un solo predio; la pregunta es ¿qué pasa con los que no son pensionistas?

Del mismo modo plantea que la mayoría de la población que utilizó como muestra poblacional para el desarrollo de su tema de investigación, afirmó desconocer la existencia de este beneficio tributario, por lo que los municipios deben brindar mayor difusión respecto a los múltiples beneficios tributarios que otorgan en beneficio de las personas mayores de 65 años de edad, de modo que estos ciudadanos puedan hacer valer su derecho como buenos contribuyentes.

### **1.2.3. A Nivel local**

Montoya (2017) en la ciudad de Trujillo planteó la tesis titulada: “*Las Ordenanzas Municipales en materia de Arbitrios y la Vulneración del Principio Constitucional Tributario de no Confiscatoriedad*”; concluye que las Municipalidades tienen como una de sus funciones el fomentar la economía de su territorio, administrar algunos servicios públicos según su competencia, buscando el mejorar el ornato público y el futuro desarrollo urbano, entre otros, buscando siempre el bien común; razón por la cual cuentan con autonomía, económica, política, y administrativa que le permita cumplir metas en bien de la comunidad; para ello es necesario la recaudación de impuestos, los que deben darse conforme a Ley y sin arbitrariedades, manteniendo los límites establecidos en los Principios Constitucionales Tributarios tipificados en nuestra actual Constitución Política del Perú.(p 60)

Méndez (2015) en la ciudad de Trujillo elaboró una tesis denominada: “*Incidencia de los beneficios tributarios en la gestión financiera de las instituciones educativas privadas del distrito de Trujillo - año 2015.*” Indica que las Instituciones Educativas del sector privado poseen exenciones tales como: Inafectación de todo impuesto creado o por crearse, directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la

finalidad educativa<sup>5</sup> y cultural, un régimen tributario especial para determinados bienes destinados a la educación en materia de aranceles de importación,<sup>5</sup> exoneraciones tributarias a las donaciones con fines educativos, entre otros; sin embargo, los inversores educativos prefieren tributar como cualquier otra empresa privada a fin de optimizar sus ingresos. (p11)

Chumán (2015), en la ciudad de Trujillo proyectó la tesis denominada: “*La Ley del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú y los Principios Constitucionales Tributarios de Capacidad Contributiva y de igualdad*”, defiende el planteamiento teórico de que la transgresión de los principios de la capacidad contributiva y de la igualdad en la Ley del Impuesto a la Renta es aplicable a las personas naturales en el país quienes; según describe el autor: son estas las que soportan la gran carga fiscal que se obtiene de los impuestos nacionales (IR- Impuesto a la Renta e IGV- impuesto General a las Ventas), ya que con ellos se tienen mayor volumen monetario en la recaudación nacional y en el Presupuesto General de la República. (p 14)

Lecca y Oliver (2015), en su investigación científica nombrada: “*La capacidad económica contributiva y su influencia en el impuesto a la renta en la Región La Libertad periodo 2010- 2011*”, narra que la capacidad económica contributiva influye<sup>7</sup> de manera directa con el Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales, con esto nos quiere decir que cada persona está obligada a pagar conforme a Ley, un determinado tributo que debe ser destinado a obras públicas y de bien común; empero este impuesto no debe ser excedente a la realidad económica de la persona pues no tendría recursos para su subsistencia. (p. 183)

Si bien es cierto<sup>41</sup> la capacidad económica y la capacidad contributiva comparten nociones equivalentes sólo que en diferentes disciplinas.

La primera se basa en la riqueza patrimonial de una persona para hacer frente a una obligación tributaria.

La segunda se fundamenta en la necesidad de coadyuvar con el gasto público, y el precepto de igualdad de las cargas públicas compartidas entre los habitantes de una comunidad. Es deber de todo poblador aportar en la medida de sus posibilidades, al costeo de los egresos en que incurre el Estado para que con posterioridad estos ingresos repercutan en la comunidad en forma obras y servicios.

A fin de poder realizar un cálculo justo sin perjudicar la economía de los contribuyentes, la Administración Pública al momento de cuantificar la deuda deberá hacerlo aplicando el principio de veracidad material y razonabilidad.

Fernández (2017), en su publicación: “Concejo de Trujillo aprueba exoneración de Arbitrios 2017 para los damnificados”, en el Diario el Correo refiere que, por mayoría, en sesión de consejo en la ciudad de Trujillo los regidores aprobaron los acuerdos, como parte de un régimen excepcional de beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Trujillo que fueron afectados a causa de los desastres naturales que acaecieron en ese año.

La propuesta del Servicio de Administración Tributaria (SATT) consiste en ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y exonerar del pago de arbitrios 2017 a los damnificados de su jurisdicción.

De esta forma fue consentida por mayoría el otorgamiento de la exoneración de arbitrios a las familias que resultaron damnificadas por este desastre natural.

### **3 1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA**

#### **1.3.1. Discapacidad**

La noción del vocablo “discapacidad” ha conocido una evolución excepcional a través del transcurrir de la historia humana: desde las antiguas culturas, la discapacidad estuvo asociada a las intervenciones de poderes sobrehumanos o también se pensaban que eran castigos

sobrenaturales o divinos, generando en muchas oportunidades gran rechazo y aislamiento. Ya en el siglo XV, la discapacidad se secularizó y las primeras instituciones llamadas asilos se crearon, como su nombre nos dice, nacieron desde un punto de vista muy discriminatorio, segregacionista y estigmatizador.

A inicios de los años del siglo XX, la discapacidad comenzó a percibirse en términos de atención, el Estado intervino logrando crear los primeros centros de la educación especializada, pero desde una perspectiva muy paternalista, que consideraban a la persona con discapacidad como aquella que era muy dependiente, inactiva e improductiva, reforzando la dependencia y las actitudes discriminatorias. hacia la protección se refuerza después de la Segunda (II) Guerra Mundial, con la lamentable aparición de muchas discapacidades como consecuencia de la guerra: por primera vez, muchas personas discapacitadas fueron consideradas héroes de guerra.

Después del Primer quinquenio del siglo XX comienzan a formarse los primeros grupos de presión, conformados por asociaciones integradas por personas que tenían alguna discapacidad, que junto a sus familiares se unen para pedir que se reconozcan y se defiendan sus derechos.

De este modo, en nuestro tiempo, adoptamos consciencia de que la "persona" con ciertas "imperfecciones" "limitaciones" tienen la gran necesidad y los derechos de vivir en nuestro entorno social, con igualdad de "derechos" y "oportunidades". Lo que implica que quienes no tienen estos "límites" los ayuden en todo lo que les permita integrarse al medio social, excluyendo cualquier tipo de discriminación, marginación o rechazo cumplimiento a lo regulado por nuestra Carta Magna que es de ejecución obligatoria para todos los que conforman una ciudadanía.

### 1.3.1.1. Concepto

La FAMMA – Cocemfe Madrid (Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de

Madrid) celebra el cambio de definición de “discapacidad” abordado por la Real Academia Española, ahora: “Situación de la persona que, por sus condiciones físicas o mentales duraderas, se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social”.

Por su parte la OMS (Organización Mundial de la Salud), define a la discapacidad como: *“es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.”*

La Organización de Naciones Unidas o más conocida por sus siglas como la ONU establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Se puede acotar a estas definiciones, que la discapacidad es heterogénea, es decir no distingue entre hombre o mujer, rico o pobre, entre otros caracteres; pues cualquier persona puede llegar a padecer en algún momento una discapacidad ya que no solo se da por nacimiento, sino que puede ser provocada a raíz de algún accidente u otra circunstancia como una enfermedad sobreviniente. Esto acarrea una exclusión de estas personas en la sociedad, pues se consideran incapaces de desenvolverse individualmente produciendo una situación de desventaja a nivel jurídico, social, político, económico, entre otros.

### **1.3.1.2. Definición de persona con discapacidad**

Al respecto Hernández (2015) define <sup>93</sup> a la persona con discapacidad como un ser humano (persona) que está facultado de los mismos derechos que los ciudadanos que no sufren de limitaciones, tienen



igualdad de oportunidades que los demás miembros de la comunidad en todos los ámbitos de la vida social. (p.1)

Cabe destacar que nuestro país tipifica dentro de su normatividad la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, a través de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, quien en el Art. 2 define a la persona con discapacidad como: *aquella que tiene una o más imperfecciones corporales, sensitivas, mentales o intelectuales de modo permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejecute o pueda verse imposibilitada en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás conforme lo establece la normatividad peruana.*

### 1.3.1.3. Tipos de discapacidad

La discapacidad es una problemática social que enmarca a todas las poblaciones del mundo y que es de interés de los Estados poder conocer, regular y promover el desarrollo de las personas que de alguna u otra forma tienen dificultades físicas, intelectuales, sensitivas o intelectuales, que limitan su desenvolvimiento y desarrollo dentro de la comunidad. Esto ocasiona que exclusividad en temas obtención de trabajo, atención a la salud, al deporte, a una vida digna, entre otros.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido 4 tipos de discapacidad:

#### 1.3.1.3.1. Discapacidad Física o Motora.

La discapacidad corporal o física se refiere a la disminución o ausencia de funciones motoras o físicas, que dificultan o imposibilitan el movimiento o traslado de una persona de forma independiente; a su vez afecta el desarrollo o la forma de realizar



4 determinadas actividades en una sociedad con severas limitaciones y barreras.

Entre las principales causas de esta discapacidad, la gran mayoría están relacionadas a los problemas y complicaciones ocasionados en el proceso de gestación y durante el nacimiento, como por ejemplo: la condición de ser un bebé prematuro, el bajo peso al momento de nacer por la mala alimentación de la madre, desarreglos durante el embarazo (alcoholismo y Drogadicción), por no llevar unos controles adecuados durante su embarazo, o también entre las adversidades y complicaciones al momento del parto (mala atención por personal inadecuado o falta de experiencia, demora para el ingreso a hospital o centro de salud para el parto, negligencia médica, falta de atención médica, inexperiencia de la madre). Entre otra de las causas tenemos las causadas por lesiones o accidentes (como, por ejemplo: accidentes de trabajo, accidentes de tránsito, accidentes domésticos, entre otros casos que por nuestro trabajo y trajinar cotidiano se podría desencadenar). Del mismo modo podemos obtener una discapacidad por fallas o problemas de nuestro organismo (como, por ejemplo: un derrame o un accidente cerebrovascular ACV).

#### **1.3.1.3.2. Discapacidad Sensorial.**

Las discapacidades sensoriales y de la comunicación incluyen a aquellas personas con la pérdida, deficiencia o disminución de las capacidades oculares, auditivas y del habla, por ejemplo, la pérdida de un ojo, la ceguera, la pérdida de la vista en un sólo ojo, la mudez, la sordera, la pérdida del oído de un sólo lado, entre otras.

Esta forma de discapacidad nos lleva a tener problemas para poder relacionarnos y poder mantener una comunicación fluida y efectiva ocasionando brechas en la interrelación personal. Pero esto no es un impedimento ya que muchas veces las personas y sus familiares

crean métodos, lenguajes de comunicación para poder llevar una comunicación adecuada y así las personas con esta discapacidad tengan una vida social muy activa. Un ejemplo de ello es cuando una persona sorda y ciega establece medios táctiles para poder reconocer la presencia de un familiar y así poder establecer una conversación.

#### **1.3.1.3.3. Discapacidad Intelectual o mental.**

Esta discapacidad implica una serie de limitaciones sustanciales en el desenvolvimiento intelectual y cotidiano. Los seres humanos que sufren este tipo de discapacidad se caracterizan porque tienen problemas para poder aprender, comprender y poder comunicarse; sin embargo, hay que recalcar que no estamos frente a una enfermedad mental y que si bien es cierto normalmente es permanente, con un cuidado especializado pueden llegar a desarrollar muchas habilidades.

#### **1.3.1.3.4. Discapacidad Psíquica o cognitiva.**

Son alteraciones que cohiben el desarrollo del intelecto, también puede producirse por trastornos en el comportamiento, desenvolvimiento y adaptación de la persona a su entorno social. Puede ser provocada por la depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar, entre otros.

#### **1 Según el tiempo**

- **Discapacidad congénita:** Hace mención a aquellas discapacidades con las que nace ser humano sin depender de los múltiples factores hereditarios, sino que se van presentando por alteraciones durante la gestación.
- **Discapacidad Adquirida:** Son aquellas que se originan después del nacimiento, y surgen a causa de alguna enfermedad grave, accidentes caseros, vehiculares, por violencia, laborales entre

otros. (CONADIS, 2013, p. 8); mediante el cual se pierde la funcionalidad de un órgano (parcial o totalmente) impidiendo su normal desenvolvimiento.

#### **1 Según el grado:**

- **Discapacidad leve:** Se da cuando la persona realiza y mantiene la actividad y el desplazamiento con algunas limitaciones, pero lo hace de forma individual sin ayuda de por medio.
- **Discapacidad moderada:** Se da cuando existe la necesidad momentánea de ayuda de otra persona y a su vez de instrumentos de ayuda que faciliten el desenvolvimiento del individuo.
- **Discapacidad severa:** Es aquella que pese a la utilización de dispositivos de ayuda y el auxilio de una persona no puede desenvolverse por sí mismo. Este modelo de discapacidad generalmente es permanente, irreversible o incurable.

#### **1.3.1.4. Derechos de la persona con discapacidad**

El sujeto con alguna discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin exclusión alguna de las medidas establecidas en las normas nacionales e internacionales. El Estado peruano debe garantizar<sup>1</sup> un ambiente propicio, accesible, y equilibrado para el buen y normal desarrollo de todos los ciudadanos en general sin excepción alguna, promoviendo normas que beneficien el buen desarrollo e integración en la sociedad, volcando y poniendo mayor atención a las personas más vulnerables o de mayor vulneración o en que se situación de riesgo. Estos derechos están comprendidos<sup>4</sup> en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual el Perú está suscrito, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del cual nuestro país también es firmante y en los<sup>8</sup> demás instrumentos internacionales sobre los Derechos Humanos aprobados y ratificados por las autoridades del Perú.

33 La Constitución Política del Perú resguarda los derechos fundamentales de las personas, buscando la promoción y defensa de los mismos; de modo que, en los artículos 2,7,16,23 y 59 encontraremos los derechos fundamentales que, mediante el análisis del presente informe, se busca amparar<sup>6</sup> en favor de las personas con discapacidad; a su vez se acudirá al artículo 74 de la misma norma, que tipifica la regulación de los tributos y habla sobre la exoneración de los mismos,<sup>148</sup> así como también de los Gobiernos Regionales y Locales.

El Estado Peruano ha ido implementando leyes ordinarias que regulan las circunstancias que experimenta toda persona con cualquier tipo o forma de discapacidad en nuestro país en la vida cotidiana entre ellas tenemos:

- Ley N° 27408 - Ley que establece la Atención Preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores en lugares de atención al público, modificada por la Ley N° 28683. Promulgada el año 2001
- Ley N° 27861 - Ley que exceptúa el pago de Derechos de Autor por la Reproducción de obras para Invidentes. Promulgado el año 2002.
- Ley N° 28084 - Ley que regula el Parqueo Especial para Vehículos Ocupados por Personas con Discapacidad, modificada por el Decreto Legislativo N° 1310. Promulgada el año 2003.
- Ley N° 28735 - Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte. Promulgada el año 2006.
- Ley N° 28530 - Ley de Promoción de Acceso a Internet para Personas con Discapacidad y de Adecuación del Espacio Físico en Cabinas Públicas de Internet. Promulgada el año 2009.
- Ley N° 29478 - Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las Personas con Discapacidad. Promulgada el año 2009.
- Ley N° 29487 - Ley Que otorga prestaciones de salud gratuitas al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y a sus familiares directos. Promulgada el año 2009.

- Ley N° 29535 - Ley que otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana. Promulgada el año 2010.
- Ley N° 29524 - Ley que reconoce la Sordo ceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la Atención de Personas Sordo ciegas. Promulgado el año 2011.
- Ley N° 29685 - Ley que establece Medidas Especiales En casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes con discapacidad mental, física o sensorial. Promulgado el año 2011. Mayo
- Ley N° 29698 - Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas. Promulgada el año 2011.
- Ley N° 29830 - Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guía por Personas con Discapacidad Visual, modificada por la Ley N° 30433. Promulgada el año 2012.
- Ley N° 29889 - Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Mental. Promulgada el año 2012.
- [Ley N° 29973](#) - Ley General de la Persona con Discapacidad. Promulgada el año 2012.
- Ley N° 29992 - Ley que modifica la Ley 26644, estableciendo la extensión del Descanso Postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad. Promulgada el año 2013.
- Ley N° 30012 - Ley que concede el Derecho de Licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. Promulgada el año 2013.
- Ley N° 30020 - Ley que crea el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias. Promulgada el año 2013.
- Ley N° 30036 - Ley que regula el Teletrabajo. Promulgada el año 2013.

- <sup>18</sup> Ley N° 30061 - Ley que declara de Prioritario Interés Nacional la Atención Integral de la Salud de los Estudiantes de Educación Básica Regular y Especial de las Instituciones Educativas Públicas del Ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los incorpora como Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS). Promulgada el año 2013.
- Ley N° 30119 - Ley que concede el Derecho de Licencia al Trabajador de la Actividad Pública y Privada para la Asistencia Médica y la Terapia de Rehabilitación de Personas con Discapacidad. Promulgada el año 2013.
- Ley N° 30150 - Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Promulgada el año 2014.
- Ley N° 30412 - Ley que modifica el Artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, disponiendo el Pase Libre en el Servicio de Transporte Público Terrestre para las Personas con Discapacidad Severa. Promulgada el año 2016.
- Ley N° 30603 - Ley que garantiza el Derecho al Juego y la Accesibilidad Urbana para Niños, Niña y Adolescentes con Discapacidad. Promulgada el año 2017.
- Ley N° 30669 - Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias. Promulgada el año 2017.
- Ley N° 30687 - Ley de promoción de los derechos de las personas de talla baja. Promulgada el año 2017.

#### **1.3.1.5. Población Peruana con discapacidad**

Conforme a la base de datos del último censo aplicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (I.N.E.I.) el año 2017, la que declaró tener algún tipo de discapacidad permanente que dificulte o limite sus actividades cotidianas y su desarrollo, alcanza la gran cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, y todos ellos representan el 10,3% de la población de nuestro país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar o tener esta

3 condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos.

## 1.3.2. Derecho tributario

### 1.3.2.1. Concepto

Se define<sup>111</sup> al Derecho Tributario como aquella rama o parte del Derecho que se encarga del estudio de como los estados o países consiguen legítimamente el dinero<sup>185</sup> que necesitan para el cumplimiento de sus fines, esto quiere decir sobre el recaudo de ingresos para que el Estado pueda sostenerse; y también del estudio de aquellas relaciones jurídicas que tiene el estado con los contribuyentes, que se van a producir como la consecuencia de dicha relación asentada en la obligación tributaria.

La denominación varía según los países (Derecho impositivo, Derecho Fiscal, Derecho Tributario)

Algunos autores denominan “**Derecho Impositivo**”, con mucha frecuencia, porque consideran que los Impuestos son el principal ingreso para el Estado y estos se obtiene de sus contribuyentes. En Alemania esta denominación se usa por costumbre.

En países como Francia, Inglaterra, México y Argentina se le denomina “**Derecho Fiscal**”, deriva del latín “fiscum”: que tiene como significado “cesto o bolsa”. En el imperio Romano el “pater familias” era el encargado de llevar un registro muy estricto en una especie e libreta o cuadernillo donde tenía que anotar todos los ingresos y gastos de su familia. Este registro a su vez era presentado una vez al año a los recaudadores de impuestos romanos y así el imperio podía calcular los impuestos a pagar, este pago tenía que ser inmediato, mediante el depósito en el “fiscum”.”.

“**Derecho Tributario**”, se le llama en países como España, Italia y en América Latina, excepto en países como México, Argentina, Ecuador y otros países centroamericanos, donde se le denomina Derecho Fiscal.



Sin embargo, estas tres acepciones o denominaciones son consideradas como sinónimos. Existen muchos conceptos al derecho tributario en la doctrina dados por innumerables autores, nosotros hemos citado a: Giulliani, García, Sol

Para Giulliani (1970) en la Ciudad de Buenos Aires en su libro con título Derecho Financiero, nos dice que “El Derecho Tributario o también conocido como Derecho Fiscal es aquella rama del Derecho Financiero que se va proponer a estudiar todos los aspectos jurídicos de la tributación en sus diversas manifestaciones: entre ellas la actividad del Estado y sus relaciones con los particulares o gobernados, según el autor citado recibe diversos nombres como Derecho impositivo, Derecho Fiscal, entre otros”. (p 40)

La definición dada por García (1999) en la ciudad de Buenos Aires nos dice: “El derecho Constitucional Tributario es aquel conjunto de normas y principios que nacen de las Constituciones o Cartas Magnas con referencia a la delimitación de las competencias tributarias entre los distintos niveles de poder (nación, provincias, estados), y a la vez la regulación del poder tributario que tiene el estado frente a los administrados, todo esto va a generar un origen en los derechos y garantías de los administrados, esto último también va a ser conocido como as garantías a los contribuyentes, las cuales van a representar desde una perspectiva estatal, como limitaciones constitucionales al poder tributario”. (P. 219)

Para el autor Sol (2012) en la de México, nos define al Derecho Tributario como “es aquel conjunto de todas las normas jurídicas que regulan y determina el pago de las contribuciones de los gobernados o administrados que deben tributar para que se pueda cubrir el gasto público del Estado, y así lograr el buen sostenimiento y desempeño de este último”. (p 14) Sol Juárez, Humberto, Derecho Fiscal, México, Editorial Red1 Tercer Milenio, 2012, Página 14



### 1.3.2.2. Principios constitucionales del derecho tributario

Cuando hablamos de principios tributarios, estamos haciendo referencia al Artículo de 74 de nuestra Carta Magna, donde enumera a estos principios; como ya sabemos nuestra constitución es la principal norma y está por encima de todas las demás en nuestra legislación. Estos principios gozan de una eficacia y pueden ser usados para que deroguen las leyes que la contradigan. Estos mismos principios deben ser utilizados como parámetros de medición para que el tribunal constitucional pueda resolver la constitucionalidad de una acción positiva del legislador.

Citamos a continuación el Artículo 74° de nuestra constitución:

**Artículo 74°.** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

A continuación, enumeraremos y describiremos cada uno <sup>118</sup> de los principios recogidos en al Art° 74 de la Constitución:

### 1.3.2.2.1. Principio de Legalidad <sup>117</sup>

Si bien es cierto este principio no está explícitamente descrito dentro de los cuatro principios del Artículo 74° (pero sí lo encontramos en el título Preliminar del Código Tributario, Norma IV) también lo encontramos en la constitución en el primer párrafo del artículo antes mencionado (para este caso señala que los tributos son aquellos que se van crean, modifican, derogar; o exonerar, exclusivamente por ley o decreto legislativo. Este principio existe para evitar nuestras autoridades o legisladores creen impuestos que muchas veces puedan ser arbitrarios y/o abusivos. Y la legislación siempre debe estar sujeta a procedimientos y normas jurídicas. Este principio nace como una garantía formal.

El Estado Peruano tiene potestad tributaria y esta nace de la ley y solo le pertenece al Estado. Pero la norma nos dice también que el mismo estado puede delegar funciones para legislar en materia tributaria a los tres niveles de gobierno (Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local)

El Tribunal Constitucional (TC) define este principio en la SENTENCIA N° 2689-2004-AA/TC (por el Caso Emergencia) "En el ámbito constitucional tributario, el principio de legalidad no quiere decir que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado está sometida sólo a las leyes de la materia, sino, antes bien, que la potestad tributaria se realiza principalmente de acuerdo con lo establecido en la Constitución. Por ello, no puede haber tributo sin un mandato constitucional que así lo ordene. La potestad tributaria, por tanto, está subordinado primordialmente a la Constitución y, en segundo lugar, a la ley.

### 1.3.2.2.2. Principio reserva de ley <sup>147</sup>

Se encuentra muy estrechamente vinculado con el principio de legalidad, es muy parecido al anterior y permite al congreso la protección y la regulación de los impuestos de cualquier otro poder

del Estado y solo pueden ser regulados por Ley. Como significado de la reserva para la ley; el estado este encargado de la creación, modificación y extinción de impuestos, y es también la única institución con potestad tributaria, y a la vez es el único que se encarga de la administración de los mismos.

Este principio nace en el Artículo 74° de nuestra Carta Magna, el impuesto se encuentra reservada para las leyes que serán aprobadas en el Congreso de la Republica; aquellos decretos legislativos y Decretos supremos (D. S.) que son emitidos por el Poder Ejecutivo; Las Ordenanzas Municipales (OM) y Ordenanzas Regionales (OR) que emiten <sup>39</sup> las municipalidades (provinciales y distritales), y Gobiernos Regionales, respectivamente.

Desde la perspectiva de Simón Acosta (2011), en la ciudad de Lima, define a este principio que : “ desde aquel momento en que sólo existe un único poder soberano, que a la vez este se ve manifestado mediante leyes que son desprendidas por el parlamento (Congreso de la República); y esta regulación de todas las relaciones jurídicas debe ser y hacerse necesariamente por la ley, este principio pierde su sentido tradicional y muchas veces se confunde con el concepto amplio de principio de legalidad, propio del Estado de Derecho (p.37)

Según la SENTENCIA N° 00042-2004-AI/TC emitida el 12/08/2005 por el Tribunal Constitucional (T.C.); define así: “Este principio de La reserva de ley en materia tributaria, es en principio una reserva relativa. Por eso es posible que la reserva de ley puede admitir, <sup>4</sup> excepcionalmente, derivaciones al reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley o norma con rango de Ley. Para esto se debe tomar en cuenta que el grado de concreción de sus elementos esenciales será máximo cuando regule los sujetos, el hecho imponible y la alícuota; será menor cuando se trate de otros elementos. En ningún caso, sin

embargo, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia.”

### 1.3.2.2.3. Principios de No Confiscatoriedad

Este principio es muy importante porque nos ayuda a proteger a los contribuyentes o administrados, permitiendo con este principio que toda la recaudación de los impuestos no afecte las propiedades y riquezas de los privados o administrados. Esto nos quiere decir que debe existir un equilibrio armónico entre los impuestos que se cobran por el estado y la capacidad económica de las personas o administradas. Teniendo en cuenta que el fin de la tributación es el financiamiento de los servicios públicos y también el desarrollo social, por eso que el desarrollo individual debe estar en armonía con la potestad tributaria del Estado.

Citando a Bravo (2015), en la ciudad de Lima, en su libro Fundamentos de Derecho Tributario: define a este principio como parte del respeto del Estado al derecho de propiedad que debe tener el sujeto que pone un freno a la competencia tributaria, y que con esto se pretende constituir un límite al ejercicio desproporcionado del Estado. Teniendo esta definición nos damos cuenta que un tributo es confiscatorio cuando su monto es muy superior a una parte importante de la manifestación de riqueza concreta la cual precipita el ciudadano.

El tribunal Constitucional precisa a este principio en la sentencia STC N° 2727-2002-AA/TC emitida el 19 de diciembre del 2003: “Uno de los principios constitucionales que figuran en el Art. 74° de nuestra Constitución, a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado por la norma antes indicada es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este es un principio que informa y limita el libre ejercicio de la potestad tributaria del Estado, lo que constituye un gran mecanismo de defensa de los derechos constitucionales, empezando por el derecho de propiedad, evitando así que la ley

tributaria pueda afectar desproporcionada e irrazonablemente la esfera patrimonial de las personas.

#### 182 1.3.2.2.4. Principio de respeto a los Derechos Fundamentales

Este principio nos señala principalmente que la potestad tributaria del Estado va a estar muy limitada en su ejercicio cuando estos se contravengan y colisionen con los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, estos derechos se encuentran establecidos en el artículo N° 2 de la Constitución Política del Perú.

Para Bravo (2015) en la ciudad de Lima, al respecto nos señala: “El respeto a los derechos humanos no es un “principio” del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria. Es así como el legislador en materia tributaria debe tener mucho cuidado que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como lo son el derecho al trabajo, a la libertad de asociación, al secreto bancario o a la libertad de tránsito, entre otros que han sido recogidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú” (p. 117-118).

Velásquez Juan y Vargas Wilfredo (1997), en la ciudad de Lima, en su libro que tiene como título: Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano: nos señalan “Este principio es una de las principales innovaciones y a la vez una de las más importantes en la materia tributaria. Pero, sin embargo, tenemos que hacer un hincapié, si bien se pone en preeminencia el respeto a

estos derechos fundamentales en materia tributaria, la no consignación legislativa no le hubiera dado menor protección pues el sólo hecho de haberse consignado en la Constitución una lista (en nuestro entender “abierta”) de derechos fundamentales ya les confiere un rango constitucional y, como consecuencia, una mayor protección que ellos puedan requerir. Dicho en otras palabras, que no era necesario dicha declaración, técnicamente hablando. Al



<sup>6</sup> margen de ello, creemos que es justificable su incorporación porque ofrece garantía a los contribuyentes, dado que los derechos fundamentales de la persona podrían verse afectados por abusos en la tributación”. (p. 102).

“La Constitución en artículo 1º nos establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Esta disposición constitucional es la “piedra angular” de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades” EXP. N.º 10087-2005-PA/TC (18/12/2007)

### 1.3.2.3. Características

- **Es Abstracto.** – Se refiere a que surge antes de ser ejercitado, con la sola existencia del Estado nace el poder público. Todo Estado tiene derecho de aplicar tributos para recaudar fondos propios fines.
- **Es Permanente.** - Es connatural al Estado y exclusivamente nace, se modifica y extingue con el Estado debido a su soberanía, el cual prevalece en el tiempo pese a los cambios de Gobierno que existan.
- **Es Irrenunciable.** - El Estado no puede deslindarse de este poder especial pues sin él no tendría los recursos necesarios para su subsistencia.
- **Es Indelegable.** – No puede ser transferido a terceras personas.

### 1.3.2.4. Elementos

- **Política Tributaria.** – Son aquellas medidas dadas por el gobierno para instruir y encaminar el Sistema Tributario. En nuestro país esto está diseñado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

- **Normas Tributarias.** - Es la conglomeración de todas las leyes por las cuales se viene a regular la aplicación de las medidas tributarias en el Perú. Tenemos: El Código Tributario, la Ley del IGV, la Ley del Impuesto a la Renta, etc.
- **Administración Tributaria.** - Son los órganos de orientación, control y aplicación del derecho tributario y que ejecutan la política tributaria, se encargan de recaudar los tributos, tales como: Sunat, Municipalidades u otros.

### 1.3.3. Tributo

Proviene de la voz latina “tributum” que es el pago que el Estado exige a sus administrados o a su población con la finalidad de financiar proyectos públicos y/o políticas económicas.

Troya (2014) en su libro “Manual de Derecho Tributario”; da a entender que el tributo es exigido de forma unilateral por el Estado soberano y que esta prestación sirve para proveer el gasto público, haciendo uso de la potestad de imperio emanada del pueblo. (p. 10)

#### 1.3.3.1. Concepto

Nicole (2017) en su artículo “Tributo” conceptualiza esta palabra como una prestación pecuniaria que el Estado o Administración Pública puede exigir a los ciudadanos de un país o territorio. La cuantía y período de pago de los tributos se encuentra especificada por Ley y su incumplimiento puede llevar a sanciones monetarias y/o la cárcel.

#### 1.3.3.2. Potestad tributaria

La potestad Tributaria en el Perú es la potestad, atribución, poder o competencia que tiene el Estado para gravar tributos e imponer el pago de los mismos para el cumplimiento de sus propios fines. Este poder está regulado en la Constitución Política del Perú otorgando facultades para poder crear, modificar y suprimir tributos respetando los principios

de reserva de la Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

### 1.3.3.3. Elementos

- Vínculo Jurídico: Es la relación legal entre un ciudadano y el Estado generando obligaciones.
- Fuente mediata: No existe <sup>109</sup>tributo sin Ley originaria que lo regule - “NULLUM TRIBUTUM SINE LEGE PRAEVIA”. Esto garantiza que no se imponga al contribuyente cargas públicas deliberadamente.
- Fuente inmediata: Tienen virtualidad propia para crear normas.  
<sup>17</sup>Ocurrencia de hechos previstos en la Ley
- Recae en los contribuyentes determinados por su jurisdicción.
- <sup>17</sup>Obligación de realizar prestación económica a favor del Estado para cubrir gastos públicos.
- Para la satisfacción de necesidades colectivas dentro de una comunidad.
- La coacción, que es el uso de la fuerza para poder hacer efectivo el cobro de los tributos.

### 1.3.3.4. Características

- <sup>17</sup>El tributo es obligatorio en virtud del poder imperio estatal.
- El tributo es una prestación pecuniaria (o en especie).
- El tributo solo nace por Ley (nullum tributum sine lege).
- El tributo es exigible coactivamente.
- El tributo se cobra según la capacidad contributiva de las personas.
- El tributo se cancela <sup>6</sup>con la finalidad de que el Estado obtenga recursos para cumplir con proyectos públicos que beneficien a su localidad.
- El tributo <sup>78</sup>es aplicable a las personas individuales y colectivas, Físicas y/o jurídicas.



### 1.3.3.5. Clases

Existen varias clasificaciones de los tributos, empero se tomará aquellos que guardan interés para el campo jurídico. En nuestro Sistema Legislativo en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo 133-2013-EF en la Norma II – Ámbito de Aplicación; rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos el cual comprende:

#### 1.3.3.5.1. Impuestos

##### 1.3.3.5.1.1. Concepto

Es el mecanismo más usado en política fiscal y constituye el principal ingreso tributario permanente que los Estados crean y exigen sistemáticamente. No exige una compensación o contraprestación inmediata en favor del contribuyente, esto significa que el pago no requiere de la entrega o asegure un beneficio directo por parte del Estado.

Todos los impuestos se tienen que establecer y regular mediante una ley, aunque algunos de sus elementos se pueden desarrollar a través de un reglamento.

##### 1.3.3.5.1.2. Clases

###### 1.3.3.5.1.2.1. Impuestos Reales y Personales

- **Reales:** Se estructuran y definen sin tener en cuenta a algún sujeto determinado, es decir la Ley 1 configura todos sus elementos, pero ninguno hace referencia específica del sujeto.

**Ejemplo:** La compra de un teléfono móvil.

- **Personales:** Son aquellos impuestos que se estructuran y se definen teniendo en cuenta a un determinado sujeto, es decir la Ley al momento de configurar sus elementos, lo hace partiendo de la intervención de una persona en concreto.

**Ejemplo:** La compra de un teléfono móvil, por una persona de 1.70 m de estatura.

### 1.3.3.5.1.2.2. Impuestos **Objetivos y Subjetivos**

- **Objetivos:** Gravan una manifestación de la riqueza sin tomar en cuenta las circunstancias personales del contribuyente. La Ley al configurar sus elementos lo hace de forma genérica sin especificar características, esto significa que todo el que esté obligado a cancelarlo, lo tendrá que hacer en la misma cuantía que cualquier otro ciudadano.
- **Subjetivos:** Gravan una manifestación de la riqueza teniendo en cuenta la situación del contribuyente que tiene la obligación de cancelarlo. La Ley configura un listado de elementos que diferenciará a un contribuyente de otro en cuanto a la cuantía del tributo que va a pagar. Se toma en cuenta la situación económica, familiar, laboral, entre otras que resulten relevantes para la creación de este tributo.

Por medio de este tipo de impuesto se hace posible el otorgamiento de reducciones a la base imponible, bonificaciones, deducciones y exoneraciones.

### 1.3.3.5.1.2.3. Impuestos **Directos e Indirectos**

- **Directos o personales:** La teniendo en cuenta capacidad de contribuir se deduce de las características individuales de cada persona conformante de una comunidad y es por esta razón que se aplica sobre la renta, patrimonio y otras manifestaciones de las riquezas de propiedad del administrado o contribuyente. Gravan directamente el patrimonio o la renta de las personas y/o empresas entre ellos tenemos: impuesto a la renta, a las utilidades o sociedades, a las sucesiones o donaciones.

#### 1.3.3.5.1.2.4. <sup>31</sup>Indirectos:

No gravan manifestaciones de riqueza o capacidad de pago del obligado al pago, por el contrario, grava el uso <sup>31</sup> que el contribuyente hace de sus recursos económicos (consumo) por medio de la compra de un artículo o servicio que el consumidor debe pagar, esto no se aprecia a simple vista pues este impuesto viene adicionado en el precio del bien o servicios que necesite adquirir la persona.

#### 1.3.3.5.1.2.5. Impuestos Periódicos e Instantáneos

- **Periódicos:** Son aquellos impuestos cuyo hecho imponible perdura a través del paso del tiempo, de modo que el operador del derecho se ve obligado a fraccionarlo en diferentes periodos impositivos, y cada fracción resultante es vinculada a una deuda tributaria distinta.
- **Instantáneos:** Son <sup>31</sup> aquellos impuestos cuyo hecho imponible se da en un momento determinado, es decir se presentan esporádicamente tal como por ejemplo recibir una donación de otra persona.

#### 1.3.3.5.2. Tasas

##### 1.3.3.5.2.1. Concepto

<sup>71</sup> Según el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF el concepto de tasa se atribuye al <sup>170</sup> tributo cuya obligación genera una prestación de un servicio de forma individualizada. Las tasas son tributos que se pagan con el objeto de poder gozar de servicios públicos o ejercer alguna actividad en específico.

Es el tributo que el ciudadano debe cancelar por hacer el uso privado de un bien o servicio de dominio público. Las tasas están recogidas por la Ley y estas son fijadas por el gobierno.

### 1.3.3.5.2.2. Clases

#### 1.3.3.5.2.2.1. Arbitrios

Está conformados por servicios que se otorga a la ciudadanía en forma de prestación; esto abarca el pago de limpieza pública, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y el servicio de cuidado a la ciudadanía – serenazgo.

- **Limpieza Pública:** Viene a ser el servicio que brindan las municipalidades para el recojo de residuos sólidos y el transporte hasta su disposición final en el botadero; incluye el barrido de calles que permiten mantener el ornato de la comunidad.
- **Parques y jardines:** Es el servicio por mantenimiento de espacios públicos destinados a la recreación y esparcimiento; los mismos que deben encontrarse en óptimas condiciones de uso a fin de evitar accidentes.
- **Serenazgo:** Comprende el servicio de resguardo y vigilancia pública promoviendo un ambiente de seguridad y tranquilidad dentro de su jurisdicción.

#### 1.3.3.5.2.2.2. Licencias

Es el documento mediante el cual una persona solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica determinada y para provecho propio.

Es un contrato mediante el cual se faculta o se otorga el permiso para que una persona pueda ejercer una actividad o haga uso de un espacio para obtener ingresos. Entre ellos podemos mencionar la Licencia de Funcionamiento o Licencia para Edificaciones.

#### 1.3.3.5.2.2.3. Derechos

Son aquellas tasas que se pagan a la municipalidad por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

### **1.3.3.5.3. Contribuciones especiales**

#### **1.3.3.5.3.1. Concepto**

Viene a ser la tasa que se paga con la finalidad que el Gobierno ejecute obras dentro de su jurisdicción y que realce el valor económico patrimonial del inmueble que habita. Tal como, por ejemplo: pistas y veredas.

#### **1.3.3.5.3.2. Clases**

- Contribuciones de mejoras: este tributo está destinado a la construcción de obras públicas que beneficien a los ciudadanos. Los contribuyentes cancelan este impuesto esperando un beneficio futuro que permita tener una mejor infraestructura dentro de su localidad.
- Contribuciones parafiscales: Se conceptualiza como recursos extrapresupuestarios, el objetivo de esta aportación es asegurar el funcionamiento de algunos organismos públicos. Como ejemplo tenemos: El Seguro social.

### **1.3.4. Tributación Municipal**

Se entiende por las aportaciones en dinero, que las comunas o también llamadas municipalidades<sup>12</sup> exigen a los contribuyentes, en virtud a una Ley u Ordenanza municipal, para el cumplimiento de sus propósitos tales como: ejecución de obras, recojo de residuos, seguridad ciudadana, entre otros.

La tributación municipal va ligada a la Gestión Municipal, pues la recaudación dependerá de la administración que ejerzan los funcionarios del gobierno local y de la promoción de la cultura tributaria impartida a la población, pues todos tenemos la gran obligación y el deber de contribuir mediante el pago<sup>121</sup> de nuestros impuestos, conforme a la capacidad contributiva de cada persona.

#### **1.3.4.1. Municipalidades**

Proviene del término latín “municipium” y se conforma por dos vocablos “muno” que quiere decir “cargos” y “capere” que significa “coger”.

Es la entidad estatal cuya principal función es administrar una comuna determinada jurisdiccionalmente, encaminando la política, la economía, la sociedad, el deporte o la cultura de su jurisdicción; poseen personería jurídica, gozan de <sup>107</sup> autonomía política, económica y administrativa; por lo que están facultados para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones manteniendo límites legales.

Montoya (2017) en la ciudad de Trujillo planteó la tesis titulada: “*Las Ordenanzas Municipales en materia de Arbitrios y la Vulneración del Principio Constitucional Tributario de no Confiscatoriedad*”; concluye que las Municipalidades tienen como función promover la economía, administrar los servicios públicos, buscar la mejoría del desarrollo urbano, entre otros, buscando siempre el bien común; razón por la cual cuentan con autonomía, política, económica y administrativa que le permita cumplir metas en bien de la comunidad; para ello es necesario la recaudación de impuestos, los que deben darse conforme a Ley y sin arbitrariedades, manteniendo los límites establecidos por los Principios Constitucionales Tributarios tipificados en la Constitución Política del Perú.(p 60)

La autoridad máxima en la municipalidad suele llamarse alcalde y es el encargado de todas las tareas de gestión y de administración.

#### **1.3.4.2. Clases de municipalidades**

<sup>29</sup> Conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, las 1 <sup>100</sup> municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

**En función de su jurisdicción:**

1. La municipalidad Provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad Distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

**Están sujetas a régimen especial las siguientes:**

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronterizas, hace referencia a los municipios que están ubicados en las zonas limítrofes del país.

**1.3.4.3. <sup>1</sup>Impuestos Municipales**

Son tributos que los contribuyentes cancelan a favor de los Gobiernos Locales, y son pagados por los titulares (dueños) de inmuebles o personas que realizan alguna actividad gravada considerada municipal. Estos tributos son utilizados para ejecutar obras a favor de la ciudadanía que favorezcan el buen desarrollo de la comunidad (pavimentación de calles, iluminación, espacios recreacionales); así como para mantener el ornato de la misma (áreas verdes, limpieza pública, recolección de basura) y la seguridad pública.

**1.3.4.3.1. <sup>94</sup>Impuesto Predial**

Este impuesto es de cálculo anual, el mismo que graba el valor de predios **rústicos** (ubicados a las afueras de los centros poblados, carecen de servicios básicos y está destinado comúnmente a fines agrícolas o ganaderos) y **urbanos** (ubicados dentro de un centro poblado, cuentan con servicios básicos y está destinado a vivienda, comercio e industria).

Se calcula en base al valor de su autoevalúo, el cual se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años.

La cobranza, gestión, y fiscalización de este impuesto está bajo la competencia de las Municipalidades, que a través del autoevalúo calculan la deuda imponible a los contribuyentes según las condiciones del predio que poseen; entendiéndose como predio a los terrenos, construcciones (casas, edificios, etc.) instalaciones fijas y permanentes, entre otros.

#### **1.3.4.3.1.1. Sujetos del impuesto predial**

##### **1.3.4.3.1.1.1. Contribuyente**

En el ámbito de las obligaciones fiscales y pago de impuestos, el contribuyente es la persona natural o jurídica que es titular (dueño) de un predio (rústico o urbano) que tiene por obligación realizar el pago de impuestos ante la entidad competente. En caso de venta del bien el comprador asumirá la condición de contribuyente el primero de enero del año siguiente de efectuada la transacción.

##### **1.3.4.3.1.1.2. Responsables**

Deudor por cuenta ajena

###### **1.3.4.3.1.1.2.1. Solidario**

La responsabilidad solidaria o compartida recae sobre los copropietarios deudores de una obligación pendiente de cancelación. De este modo una empresa que pertenece a un grupo de empresa y adeuda el pago a uno de sus proveedores; éste puede exigir la cancelación a cualquiera de las que integren el grupo y no sólo a la que originó el acuerdo.



#### 1.3.4.3.1.1.2.2. Sustitutos

Al igual que <sup>11</sup> el contribuyente es sujeto pasivo de la obligación de cancelar deudas tributarias. Este supuesto se materializa cuando ante la inexistencia de propietario el pago del Impuesto Predial deberá ser exigido a los poseedores del predio, sin eximirlos de su derecho a reclamo.

#### 1.3.4.3.1.1.2.3. Sujeto Activo

Recae sobre la entidad edil (comuna municipal) donde se encuentra ubicado el predio.

#### 1.3.4.3.1.2. <sup>68</sup> Cálculo del impuesto predial

El impuesto predial se calcula aplicando a la base imponible la siguiente escala progresiva acumulativa:

TRAMO DE AUTOVALÚO	Alícuota
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0,6%
Hasta 15 UIT	0,2%
Más de 60 UIT	1%

Cabe resaltar que, si el contribuyente cuenta con dos o más predios, los autoevalúos se sumarán <sup>20</sup> y el impuesto predial se calculará en base a la suma resultante.

#### 1.3.4.3.1.3. Beneficios existentes respecto a la Dedución del Impuesto Predial

##### 1.3.4.3.1.3.1. <sup>114</sup> Dedución de 50 UIT al base imponible dirigido a Pensionistas

Este beneficio está dirigido a pensionistas, los mismo que están facultados a solicitar ante la comuna edil del lugar donde se

encuentre el predio la deducciones de las bases imponibles del Impuesto Predial por un monto equivalente a 50 UIT, lo que proporciona mayor estabilidad económica este sector de la población.

**Requisitos:**

- Ser dueño de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, y cuyo uso sea habitacional de los mismos solicitantes
- Para ser acreedor a este descuento es preciso determinar el ingreso bruto el mismo que no debe exceder a 4400.00 soles que es el valor de la UIT del año 2021
- Para solicitar la deducción deberá presentar la siguiente documentación: Formato de solicitud (lo proporciona la institución); DNI; 1 documento que acredite la condición 1 de pensionista, última boleta de pago; en caso de representación: Entregar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

**1.3.4.3.1.3.2. Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigido a Personas Adultas Mayores No Pensionistas**

Este beneficio está dirigido a personas mayores de 60 años a más no pensionistas, los mismo que están facultados a solicitar ante la comuna edil del lugar donde se encuentre el predio la deducción de la base imponible del Impuesto Predial por un monto equivalente a 50 UIT, lo que proporciona mayor estabilidad económica a este sector de la población.

**Requisitos:**

- Se consideran los mismos requisitos que en el caso anterior con la diferencia de que debe acreditar que no cuenta con la calidad de pensionista.

#### 1.3.4.3.1.4. Inafectación

En nuestro país se encuentra regulado la inafectación del pago para ciertos predios y se encuentra estipulado en el TUO de la Ley de Tributación Municipal artículo N° 17 donde se observa un listado que a continuación se detalla:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas.
- c) Las sociedades de beneficencia.
- d) Las entidades religiosas.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El CGBP - Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva.
- h) Las universidades y centros educativos.
- i) Las concesiones en predios forestales del Estado.
- j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas.
- k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales.
- m) Los clubes distritales, provinciales y departamentales.
- n) Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

En aquellos casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), es posible la pérdida del beneficio de la Inafectación si se llegara a comprobar que dichos inmuebles están siendo utilizados con fines lucrativos y no para lo que fueron destinados que es con fines benéficos a la sociedad.

Todos los pagos se realizan directamente en la comuna edil distrital donde se ubica el predio y como es bien sabido es un impuesto que se genera de forma anual y por ello se brinda la facilidad de cancelarlo en cuotas (febrero, abril, agosto y noviembre).

Como bien dijo Tuesta (2018) el pago del impuesto es obligación de todos los ciudadanos que conforman una sociedad, pues unos pocos no lograrían sostener el financiamiento de obras públicas, elaboración de proyectos, prestación de servicios entre otros; que son otorgados por las municipalidades para el beneficio común y que permitirá el desarrollo sostenible de la comunidad. (p. 2)

#### 1.3.4.3.2. <sup>122</sup> Impuesto de Alcabala (3% valor de tren.) (Una 10 UIT)

El servicio de Administración Tributaria menciona que <sup>102</sup> es un impuesto que se adjudica a la compraventa (transferencia) de bienes inmuebles sean urbanos o rústicos, independientemente del tipo de compra (onerosa o gratuita), esto abarca inclusive a <sup>11</sup> las ventas con reserva de dominio.

El responsable del pago de este impuesto es el comprador o adquirente y debe ser abonado en efectivo, en las arcas de <sup>164</sup> la municipalidad del distrito donde se ubica el inmueble; y tiene <sup>22</sup> como plazo máximo el último día hábil en el que realizó la adquisición.

#### **Requisitos**

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- Documento que corrobore la compra venta del inmueble (minuta o escritura pública)
- Copia simple de autoevalúo (formatos HR y PU) actualizados.

El importe que se debe abonar es el 3% de la valorización del inmueble o del valor del autoevalúo (el que sea mayor).

No están afectos <sup>32</sup> al impuesto llamado de alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble.

El pago de este impuesto de alcabala debe efectuarse hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencias. Caso contrario se aplicarán intereses moratorios.

Para <sup>8</sup> la liquidación del Impuesto de Alcabala, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- DNI de las personas que realicen el trámite.
- Copias <sup>50</sup> simple del documento en el que consta la transferencia de propiedad.
- Copia simple del autoevalúo del año en que se produjo la transferencia.

<sup>36</sup> La primera venta de inmuebles que realizaran las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto de alcabala, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno (conforme se encuentra registrado en el autovalúo. <sup>47</sup> Servicio de Administración Tributaria de Lima (s.f)

#### **1.3.4.3.3. Impuesto al Patrimonio Vehicular (1% del vehículo)**

(Córdova, 2021) Diario Gestión – El Diario de Economía y Negocios en su artículo publicado el día 19/08/2021- manifiesta que el Impuesto al Patrimonio Vehicular o más comúnmente conocido como Impuesto Vehicular está dirigido a los adquirientes de vehículos nuevos; este impuesto grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibus.

Este tributo se paga anualmente y por un lapso de 3 años consecutivos, y la aportación inicia el primero de enero posterior a la compra del vehículo.

La tasa imponible por este tributo es de <sup>97</sup>1% del valor inédito de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio del vehículo, así como del año, marca y modelo del mismo.

El pago puede ser efectuado al contado o fraccionado; de ser al contado tendrá <sup>8</sup> como plazo el último día hábil del mes de febrero y si prefiere fraccionarlo podría realizarlo hasta en cuatro cuotas trimestrales.

#### **1.3.4.3.4. Impuesto a las apuestas**

Es aquel que establece un porcentaje, cifra o monto para el pago de tributo al Estado, correspondiente a la venta boletos o tickets para la realización de eventos al azar para lo cual deben existir al menos dos apostadores, especificando que es lo que se está apostando y que es lo que recibirá la persona que resulte ganadora.

Para (León, 2009) el impuesto a las apuestas *grava los impuestos que tiene la entidad que organiza un sistema de apuestas, por tanto, el impuesto a las apuestas constituye de imposición a la renta empresarial.*

#### **Tipos**

**a.- Los casinos de juego.** - Son aquellos que no necesariamente dependen de la destreza y habilidad de los jugadores, sino del azar o la suerte del que compra el boleto. Entre ellos tenemos: billetes de lotería, máquinas tragamonedas, bingo, juegos de casino, entre otras.

**b.- Los consistentes en eventos hípicos y similares.** - Se entiende a la agrupación de deportes realizados con animales equinos (caballos), consistentes en doma, carreras, u otras disciplinas. A diferencia de los casinos de juegos; estos sí dependen de forma conjunta del azar y de la habilidad.

## **Base Imponible**

<sup>23</sup> La base imponible de este impuesto está conformada por el Ingreso total recibido en un mes por conceptos de apuestas, menos el monto total del o de los premios otorgados el mismo mes. Las tasas son para eventos hípicas del 12% y para otros eventos similares: 20%.

### **1.3.4.3.5. <sup>44</sup> Impuesto a los juegos**

Según el Texto Único Ordenado (TUO) <sup>11</sup> de la Ley de Tributación Municipal, del año 2004 “El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.” (p.7)

“Este impuesto se dispone aplicando las siguientes tasas: Bingos, Rifas y Sorteos: 10 %, Pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos: 10%, loterías y otros juegos de azar: 10 %.” (Corpotación Perú Contable, 2020) (p.2)

### **1.3.4.3.6. <sup>6</sup> Impuesto a los espectáculos públicos o deportivos.**

Es aquel que se paga por esperar o concursar en espectáculos que no incluye los deportes y que se realicen en parques y locales cerrados. Este <sup>193</sup> impuesto nace al realizar el pago del derecho de ingreso al establecimiento. Entre los más destacados tenemos: Folclor Nacional, Teatro Cultural, Conciertos, Opera, Circo, entre otros.

Las tasas aplicables para este impuesto son las siguientes:

- Carrera de caballos 15%
- Espectáculos cinematográficos 10%
- Espectáculos taurinos 5
- Otros espectáculos 10%



#### **1.3.4.4. Tasas municipales**

Las comunas ediles crean sus propios tributos, los cuales serán empleados para poder elaborar proyectos y para generar la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público (limpieza pública, parques y jardines y serenazgo) o administrativo a favor del contribuyente. “No es tasa, el pago que se recibe por un servicio de índole contractual”. (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, 2004)(p. 8)

- Los arbitrios, son las tasas que se cancelan a las municipalidades por la prestación o por el mantenimiento de un servicio público entre ellos tenemos a: serenazgo, áreas verdes, limpieza pública, parques y jardines.
- Los derechos, son los pagos que se dan por las tasas para la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos a favor del administrado.
- Las licencias, son los pagos que se dan por las tasas, que se gravan para la obtención de las autorizaciones específicas para poder realizar de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización de la autoridad competente.

#### **1.3.4.5. Contribuciones**

Son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, 2004) (p. 8)

#### **1.3.4.6. Finalidad de las municipalidades**

“Las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su localidad.” (Ley Orgánica de Municipalidades, 2003)(p. 4)

En virtud a lo antes mencionado se puede inferir<sup>153</sup> que las municipalidades cumplen un rol importante en la sociedad ya que es el ente estatal<sup>4</sup> más cercano a la comunidad y el encargado de resolver sus necesidades más urgentes gestionando proyectos acordes a la realidad de su jurisdicción.

#### **1.3.4.7. Exoneraciones Tributarias**

##### **1.3.4.7.1. Concepto**

Es el beneficio establecido por Ley, ya sea de forma temporal o permanente, que exime de<sup>22</sup> la obligación del pago de un tributo a un sector de la población o a una actividad económica; considerando primordialmente a las personas que más lo necesitan según su situación económica y estado de vulnerabilidad.

Actualmente en nuestro país existen exoneraciones que favorecen a varios sectores como educación, pensionista y jubilados, turismo, entre otros.

Así lo menciona Méndez (2015) en la ciudad de Trujillo elaboró una tesis denominada: “*Incidencia de los beneficios tributarios en la gestión financiera de las instituciones educativas privadas del distrito de Trujillo - año 2015.*” Indica que las Instituciones Educativas del sector privado poseen exenciones tales<sup>5</sup> como: exoneraciones tributarias a las donaciones con fines educativos; Inafectación de todo impuesto creado o por crearse, directos o indirectos que pudieran afectar bienes, servicios o actividades propias de las finalidades educativas y culturales; un régimen tributario especial para determinados bienes destinados a la educación en materia de aranceles de importación, entre otros; sin embargo los inversores educativos prefieren tributar como cualquier otra empresa privada a fin de optimizar sus ingresos. (p11)

### 1.3.4.7.2. <sup>3</sup> Tipos de exoneraciones tributarias

Las exenciones tributarias más comunes son:

- <sup>44</sup> Créditos tributarios (por ejemplo, para desarrollo e investigación o para vivienda).
- <sup>3</sup> Depreciación acelerada para gastos del capital y otros costos significativos
- Exoneraciones del pago de impuestos (parcial o total) o reducciones en las tasas.
- Diferir los pago del impuesto, con un subsidios implícitos por ello.

<sup>19</sup> Las exoneraciones tributarias también se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Incentivos a las exportaciones y zonas de libre comercio.
- Incentivos sectoriales.
- Incentivos regionales

#### **Disposiciones para la dación de exoneraciones**

Toda normativa que disponga la exención, incentivo o beneficio tributario debe sujetarse a los siguientes parámetros:

**A.** Debe encontrarse sujeta y motivada, determinando la razón del beneficio en virtud a la meta que se requiera alcanzar.

**B.** Los incisos del proyecto deben contener:

- Los sujetos beneficiarios
- <sup>2</sup> El objetivo de la medida.
- El plazo no podrá exceder de tres (03) años

**C.** La norma planteada entrará en vigor el primero de enero.

#### **Ordenanza Municipal**

Las ordenanzas municipales o reglamentos, son normas aprobadas por el Concejo Municipal y poseen rango de Ley. Rigen en la jurisdicción del municipio que las emite y permite regular actuaciones específicas dentro de su circunscripción. Son leyes

públicas regulatorias que permiten <sup>9</sup> crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, derechos y contribuciones conforme a sus competencias.

### **Características de las Ordenanzas Municipales**

- Son dictadas <sup>184</sup> por el Alcalde previa aprobación del Concejo municipal.
- Tienen rango de Ley.
- Son normas generales y de gran jerarquía.
- Son obligatorias dentro del territorio que las promulgó.

## **2 1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Es factible la exoneración de tributos municipales para personas discapacitadas como parte del sector vulnerable de la población y como responsabilidad política, jurídica y social de los gobiernos?

## **2 1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.**

El presente estudio se realizó en que la ciudad de Trujillo, de forma específica se analizó <sup>177</sup> la realidad problemática de las personas con discapacidad que buscan cumplir con sus responsabilidades tributarias, y que pese a las limitaciones que ellos poseen y al nivel socio económico en que se encuentran no cuentan con beneficios tributarios para poder hacerlo.

Los tributos municipales están conformados por el impuesto predial (valor del inmueble) y <sup>138</sup> los arbitrios (Limpieza pública, parques y jardines, serenazgo, entre otros). Lo que se pretende con este estudio es poder incluir en el <sup>3</sup> Artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal a las personas discapacitadas, puesto que al igual que los pensionistas mayores de edad son personas que necesitan el apoyo del estado ya que debido a sus limitaciones (edad, discapacidad) no pueden contribuir monetariamente de forma equivalente con una persona joven y sin dificultad física o mental.

Por otro lado, los arbitrios pueden ser exonerados de forma parcial o total a través de una ordenanza municipal que regule dicho acto y que a la vez prevea requisitos a cumplir por parte de los contribuyentes discapacitados.

Esta situación se presenta cuando penosamente al acudir un contribuyente con discapacidad a la municipalidad de su distrito, en busca de algún beneficio económico que pueda minimizar o suprimir la deuda tributaria basándose en su condición de vulnerabilidad y riesgo; esta se le es denegada debido a la inexistencia de normatividad que lo faculte.

Como es de conocimiento público,<sup>113</sup> las personas con discapacidad no sólo tienen que luchar contra su estado físico o mental, contra la discriminación y marginación; sino también contra la falta de trabajo y las condiciones adecuadas para su desarrollo; que permitan su inclusión y el logro de su independencia.

Por esta razón es que el Estado y los Gobiernos Locales, tiene la responsabilidad política, jurídica y social de promover, desarrollar y crear políticas públicas en general y políticas sociales en particular que beneficien a este sector de la población; es así que un 6 de enero del año 1999 tras la publicación<sup>16</sup> en el Diario El Peruano se publicó la Ley N° 27050 con la que se creó el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad cuyo objetivo primordial es el de promover<sup>16</sup> políticas públicas, herramientas técnicas y promover ciclos de capacitación en apoyo a los funcionarios<sup>1</sup> de los gobiernos centrales, regionales y municipales, para que las instituciones incorporen en sus planes, programas y servicios la temática de discapacidad; generando de esta manera un entorno propicio, accesible y equitativo.

No obstante, aún existe mucho camino por recorrer en la regularización e inclusión de las personas discapacitadas, puesto que en la actualidad existen normas que regulan exoneraciones de impuestos a personas vulnerables como las personas del adulto mayor y jubilados minimizando su carga tributaria, haciendo accesible el pago por concepto de tributos municipales.

Se considera necesario que las municipalidades como entes autónomos, consideren a las personas con discapacidad como una problemática social y que se haga un análisis de la situación económica que acarrea a estas personas buscando la creación de una ordenanza municipal relacionada a las exoneraciones de arbitrios municipales que servirá como beneficio para los discapacitados de extrema pobreza, aportando un adecuado y preciso análisis de la discapacidad en el sistema de tributación, basado en el reconocimiento de sus derechos fundamentales como persona, aportando a una mejor calidad de vida y estabilidad económica a las familias que en su núcleo familiar conviven con una persona discapacitada que de por sí incurre en gastos médicos para su tratamiento, medicinas y alimentos necesarios para su subsistencia.

Se recalca la importancia de conocer, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear normas que regulen beneficios tributarios para la población vulnerable, entre ellas para las personas con discapacidad, en aras de fomentar un progreso sostenible en la calidad de vida de estas personas.

## 1.6. HIPÓTESIS

Con la inclusión de las personas con discapacidad en el artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal que deduce el pago del impuesto predial y la creación de una Ordenanza Municipal que exonere de forma parcial o total de arbitrios municipales se estará contribuyendo a la estabilidad económica de las familias que en su núcleo familiar cuentan con una persona discapacitada.

## 2 1.7. OBJETIVOS

### 1.7.1. Objetivo General

- Determinar los efectos jurídicos de la inclusión de las personas discapacitadas en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal que deduce el pago del impuesto predial y a su vez analizar los factores para regular el beneficio de la exoneración de arbitrios a través de una ordenanza municipal.

### 1.7.2. Objetivos Específicos

- Describir la realidad política, jurídica y social<sup>127</sup> de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, identificando los factores de vulnerabilidad y reconociendo sus limitaciones.
- Analizar la normatividad existente respecto a exoneraciones de impuestos en el Perú y sus límites.
- Elaborar un Proyecto Ley para modificar el art. 19<sup>11</sup> de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, que permita generar descuentos y/o exonerar impuestos tributarios a las personas discapacitadas.
- Proponer la creación de una Ordenanza Municipal que faculte exonerar de forma parcial o total<sup>187</sup> del pago de arbitrios a las personas discapacitadas que cumplan con los requisitos que la Ley contemple.

### 1.8. LIMITACIONES

En<sup>2</sup> la presente tesis titulada **“EXONERACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA 1PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SOCIAL<sup>5</sup> DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO \_ LA LIBERTAD”**, presentó algunas limitaciones en su desarrollo; sin embargo, fueron superadas satisfactoriamente.

Entre las dificultades que se presentaron, es que por la actual pandemia mundial ocasionada por la Covid- 19 las bibliotecas locales se encuentran cerradas, lo que limitó la obtención de material bibliográfico.

A consecuencia de lo antes descrito, se utilizó herramientas digitales para la obtención de información, empero en ciertas ocasiones la conexión a internet no fue la más idónea.

Para finalizar,<sup>30</sup> los escasos recursos económicos con los que contamos para la adquisición de libros y otros materiales formaron un factor predominante que limitó nuestro estudio.



## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de la investigación

#### 2.1.1. Tipo de investigación

Actualmente existen 3 enfoques que son empleados para la adquisición de conocimiento; tal como lo expresa Hernández (2018) en su libro que lleva como título: Metodología de la Investigación – Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, donde manifiesta que dichos enfoques vienen a constituir probables rutas para resolver problemas de investigación y que todos son igualmente valiosos, pues resultan ser los mejores métodos para poder lograr una correcta investigación y generar conocimientos. (p.41)

##### 2.1.1.1. Por el tipo de datos empleados

En la presente tesis de investigación denominada: **EXONERACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO \_ LA LIBERTAD**"; previa delimitación del problema, elaboración del marco teórico y formulación de la hipótesis; se ha determinado hacer uso del enfoque **cuantitativo**, haciendo uso del positivismo que implica encontrar leyes que interpreten la naturaleza del objeto de estudio, haciendo uso de la observación, la comprobación y la experiencia.

Al respecto, Hernández (2018) define a la ruta cuantitativa como **un conjunto de procesos organizados de manera secuencial para comprobar ciertas suposiciones**. (p. 6).

Hernández (2018) menciona que este tipo de investigación consta de diez (10) fases:

- 1) Nace de una idea delimitada. El investigador plantea un problema sobre el fenómeno de interés.

- 2) Planteamiento del problema generando objetivos y preguntas de investigación.
- 3) Revisión de la literatura y desarrollo del marco o perspectiva teórica, incluye bibliografía de libros, revistas, artículos jurídicos, entre otros.
- 4) Visualización o vislumbrar el alcance de estudio.
- 5) Tener que llegar a la elaboración de la hipótesis y dar una definición de sus variables.
- 6) Desarrollar el diseño de investigación que se tiene.
- 7) Definición y selección de la muestra, se refiere a lugar y tiempo.
- 8) Hacer una correcta recolección de datos
- 9) Posterior análisis de los datos previamente obtenidos
- 10) Elaboración del reporte de resultados. (p.6 y 7)

### 2.1.1.2. Por el nivel de profundización

La presente tesis de investigación es **descriptiva - propositiva** porque al finalizar el estudio como parte de la solución se propone la incorporación de las personas en la Ley N° 30490 y la creación de una Ordenanza Municipal que exonere de tributos municipales a las personas con discapacidad en el distrito de La Esperanza.

- **Descriptiva.** – Explica las particularidades de la realidad materia de análisis; la misma que, en el presente caso, se determinará los beneficios que podrían obtener las personas con capacidades diferentes (discapacitadas), al ser exoneradas de los arbitrios municipales, y la responsabilidad que tiene el Estado de crear, modificar, suprimir y derogar normas a favor de los más necesitados.
- **Explicativa.** – Busca la causa del problema, analizando no sólo el ¿Qué? sino también el ¿Por qué? de las cosas, analizando el problema profundamente para así lograr la comprensión del mismo de forma eficiente. Para ello se utilizará como base un instrumento de investigación llamada encuesta, que nos va a ayudar a poder determinar la realidad materia de estudio.

- **Propositiva.** - Se pretende resolver el problema de la desigualdad ante la Ley, incorporando a las personas con discapacidad dentro de la población vulnerable del país, de modo que pueda ser incluida en normas que minimicen la carga económica y se cree una ordenanza que exonere de tributos municipales a este grupo social.

## 2.1.2. Diseño de investigación

En cuanto al diseño que se utilizará será el no experimental, de modo que observaremos el objeto de investigación sin alterarlo para después analizarlo. Es decir, no se manipulará deliberadamente las variables.

## 2.2. Población y muestra

### 2.2.1. Población

En el presente tema a estudiar, se tiene como población a funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, especialmente a los que tienen contacto directo con la problemática como lo es la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Familiar.

### 2.2.2. Muestra

Se empleará el muestreo no probabilístico, es decir no se emplea fórmula; de modo que se emplea el juicio subjetivo del investigador respecto a la cantidad de personas a ser utilizadas conforme al tema de estudio. Para el presente caso se desarrolló en la ciudad de Trujillo, específicamente en la Municipalidad Distrital de la Esperanza (MDE), a un total de 04 abogados expertos en derecho tributario y derecho municipal; 10 funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria (GAT); 03 funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Social (GDS), 10 servidores públicos y 03 Regidores, quienes analizan la propuesta en beneficio de las personas con habilidades diferentes.

### 2.3. Variables y operacionalización

- **Variable Independiente:** Exoneración de tributos municipales, funciona como ayuda social a las personas discapacitadas y de bajos recursos económicos, quienes de por sí tienen dificultades al poder conseguir una fuente de empleo que sustente económicamente a su familia y a sus gastos propios como medicina, visita a médicos, entre otros.

Alfaro y Rühling (2007) en su artículo que lleva como título: <sup>92</sup> "La incidencia de los Gobiernos Locales en los Impuesto Municipales en el Perú", Los ingresos de impuesto que obtienen la gran mayoría de las municipalidades en el área demográfica urbana es muy importante, y al contrario más bien estas son <sup>39</sup> poco relevantes para la gran mayoría de las municipalidades pequeñas o que están situadas en el área demográfica rural, sin embargo, los incrementos que se han dado <sup>39</sup> en las transferencias no han tenido un gran impacto negativo en general.

Los impuestos municipales <sup>1</sup> son aquellos que graban el valor del inmueble y a su vez <sup>1</sup> los servicios que se brindan a la comunidad, para satisfacción de necesidades públicas.

- **Variable intermedia:** Igualdad ante la ley en el sector vulnerable de la población, pues, así como existen beneficios tributarios a favor de personas adulto - mayores y pensionistas es imprescindible incluir a las personas discapacitadas como parte del sector vulnerable y que necesita ayuda del Estado. De la misma forma si existen municipios que otorgan exoneraciones en el pago de arbitrios como parte de su responsabilidad social porque no implementarlo <sup>3</sup> en la municipalidad distrital de la Esperanza.
- **Variable dependiente:** Personas <sup>3</sup> con discapacidad, pues viene a ser el factor principal para obtener los beneficios que otorgue el Estado a través de los Gobiernos Locales.

<sup>3</sup> Según la Ley N° 29973 también conocida como Ley General de las Personas con Discapacidad en el Perú, se puede definir como persona

discapacitada a aquellas personas <sup>1</sup> que tienen una o más 1 deficiencias sensoriales, físicas intelectuales o mentales que sean de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras en sus actitudes y dentro de su entorno, no pueda ejercer o puede verse impedido en el ejercicio algunos o todos sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICE	N° ITEM	TECNICAS / INSTRUMENTOS
<p><b>Independiente:</b> Exoneración de tributos municipales Personas con discapacidad</p> <p><b>Intermedia:</b> Igualdad ante la ley en el sector vulnerable de la población</p> <p><b>Dependiente:</b> Personas con discapacidad</p>	<p>Una legislación municipal -Ley de tributos municipales - beneficios -responsabilidad política, jurídica y social de los municipios</p> <p>Constitución política del Perú</p> <p>Ley <sup>126</sup> personas con discapacidad</p>	<p>Mejoramiento de la calidad de vida con exoneraciones tributarias a las <sup>6</sup> personas con discapacidad</p> <p>Respeto a los derechos fundamentales</p> <p>Inclusión de las personas discapacitadas en las leyes peruanas</p>	<p><sup>2</sup> TOTALMENTE EN DESACUERDO</p> <p>EN DESACUERDO</p> <p>NO OPINA</p> <p>DE ACUERDO</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	1	<p><sup>2</sup> Técnicas: Para reunir la adecuada información, significativa y objetiva para favorecer el desarrollo<sup>1</sup> de la presente investigación hemos utilizado lo siguiente: - La Observación - El cuestionario - La Recopilación <sup>2</sup> de datos</p>
				2	
				3	
				4	
				5	
				6	
				7	
				8	
				9	
				10	
				11	
				12	
				13	
				14	
				15	

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

- **Técnicas.** - Según Hurtado, J. (2010)<sup>154</sup> en su libro titulado “Metodología de la Investigación” menciona que<sup>48</sup> las técnicas de recolección de datos son todos aquellos procedimientos y actividades que van a permitir al investigador obtener toda la información necesaria para así poder dar cumplimiento a su objetivo de investigación. (p. 266)

Durante toda la fase proyectiva, con la creación de los criterios metodológicos, se exige que el investigador escoja o elija cual es la técnica más propicia para la recolección de su información, y además elabore y valide los instrumentos que va a emplear. Las técnicas e instrumentos a manejar durante el estudio van a depender del evento estudiado y de sus indicios. Los indicios es la apariencia que se va a percibir del evento, lo que hace posible que el investigador o científico puedan lograr percibir la presencia del evento y la manera como se manifiesta.

**a.- La Observación.** – Citando a Arias (2012). Nos dice: La técnica de Observación consiste en visualizar o captar mediante el sentido de la vista, en forma sistemática cualquier fenómeno, hecho o situación que se produzca o se haya producido en la naturaleza, o en la sociedad en función de unos objetivos de investigación preestablecidos. (p. 69)

Esta se sub divide en: observación participante, observación no participante, observación libre o no estructurada y la observación estructurada.

En virtud a los antes mencionado y para el estudio de presente tema se hará uso de la **observación simple o no participante**.

**b.- El cuestionario.** - Es el instrumento más empleado para la recopilación de datos y consta de un listado de preguntas ordenadas, referentes a una o más variables a medir, las mismas que deben ser elaboradas teniendo en cuenta el planteamiento del problema y la hipótesis.

Nos permite a través del cuestionario llegar de manera más fácil hacia nuestro sujeto de la muestra, es así que para la presente investigación se aplicará la **encuesta estructurada y escrita**.

**c.- La Recopilación de datos.** – También es conocida como la Revisión de libros o Literatura; según Hernández (2000) este debe consistir en obtener, detectar y consultar la bibliografía y otros tantos materiales que creemos que pueden ser útiles para nuestro propósito de estudio. (p. 26). Las técnicas empleadas en el presente informe de investigación son:

La técnica a utilizar será el **fichaje**, que es un sistema de orden que permite ubicar las fuentes de información de las bibliografías estudiadas. Adicional a ello permite registrar datos que posteriormente serán analizados e interpretados por los investigadores quienes crearán su propio resumen.

El tipo de fichas a ser empleadas son:

- **Ficha Hemerográfica.** - Se registran datos de periódicos o revistas de donde se obtuvo cierta información.
- **Ficha electrónica.** - Se registra datos obtenidos de páginas de internet.
- **Ficha Bibliográfica.** - Se registra los datos de un libro o escritos que contengan información relevante sobre el objeto de estudio.
- **Ficha textual.** - Se registran datos de forma literal al que fueron encontrados, es decir se transcribe la información en su totalidad o en parte sin realizar cambio alguno.
- **Ficha Resumen.** - Se recogen las ideas principales de un tema y las referencias, que permitan al investigador hacer un refresco memoria de lo ya estudiado.

116

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Hernández (2018), este autor ha sostenido que cuando analizamos los datos cuantitativos hay que tener en cuenta que debemos hacer un análisis a la matriz que los contiene y al utilizar un programa de computadora, hay que tener en cuenta que los modelos de estadística son las representaciones de la realidad, y los resultados deben de conceptualizarse (p. 312)



El procedimiento de análisis de datos se llevará a cabo en el siguiente orden:

- Recaudar información respecto a las personas discapacitadas, al derecho tributario y a las funciones de las municipalidades en el país.
- Analizar la información obtenida a fin de evitar vicios que perjudiquen la validez del tema de investigación.
- Realizar la encuesta en la Municipalidad Distrital de la Esperanza.
- Explorar los datos y evaluar la fiabilidad del instrumento de medición (encuesta).
- Elaborar cuadros gráficos que representen los datos obtenidos de la encuesta.
- Elaborar conclusiones y proyectar sugerencias.

## **2.6. Criterios éticos**

- **Respeto a las personas.** - Es uno de los principales valores pues es adquirido desde la infancia, consiste en la base para las interrelaciones personales y el camino para intercambiar intereses y necesidades.  
Es así que para nuestro estudio se hará uso de los conocimientos en la Ley N° 29973 que ampara a las personas discapacitadas, así como la interpretación de las normas preexistentes sobre las exoneraciones y las facultades administrativas que poseen las municipalidades distritales.
- **La beneficencia.** - Trata de los beneficios esperados de la investigación, lo cual para el presente es la creación de una Ordenanza Municipal que exonere de tributos a las personas con discapacidad en el distrito de la Esperanza y posteriormente la inclusión de estas personas a la Ley N° 30490 que hace descuento del impuesto predial a mayores de 65 años, bajo el concepto de que las personas con capacidades diferentes forman parte de la población vulnerable en el Perú.
- **La no maleficencia.** – En pocas palabras se refiere a “No hacer daño”; este criterio se enmarca en la aplicación de la Constitución Política del Estado, que tipifica como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación ante la Ley.

- **La justicia.** - Implica ser equitativos, es decir si reconoces un derecho a cierto grupo de personas que para el caso son personas con vulnerabilidad o riesgo, todas las que estén en ese grupo deben gozar de los mismos derechos.
- **Principio de autonomía.** - Hace referencia a la capacidad de actuar con conocimiento de causa sin coerción, con la finalidad de proteger a las personas vulnerables que para el presente caso son las personas con capacidades diferentes o personas discapacitadas. Esto se logra a través del consentimiento informado.

## **2.7. Criterios de Rigor Científico**

- **Validez.** – Es la determinación de la autenticidad del instrumento (encuesta) y de sus variables, las mismas que en el presente caso se ha realizado a Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de la Esperanza.
- **Fiabilidad.** – Se refiere a la concordancia interpretativa entre distintos observadores, evaluadores y jueces obteniendo siempre los mismos resultados para diferentes situaciones; de modo que cualquier próximo investigador que se interese por el tema tratado llegue a obtener resultados similares.
- **Neutralidad.** – Está determinada por la valoración imparcial del resultado de los estudios. En el presente informe de investigación se busca la protección de derechos fundamentales de las personas con discapacidad, de forma específica a la igualdad ante la Ley.
- **Credibilidad.** - Se ha hecho uso de fuentes confiables y verídicas para el desarrollo del presente tema, en especial la Ley N° 29973 Ley para Personas con Discapacidad y la Ley de Tributación Municipal.
- **Transferibilidad.** - Se refiere a la posibilidad de poder transferir la información obtenida a otros contextos de características similares. En virtud de ello el presente informe de investigación podrá ser utilizado como base para futuros investigadores que busquen ahondar sus conocimientos ya sea en Derechos de personas con discapacidad, Derecho Tributario y/o Ley Municipal y sus exoneraciones.

## III. RESULTADOS

### 3.1. Resultados en tablas y figuras

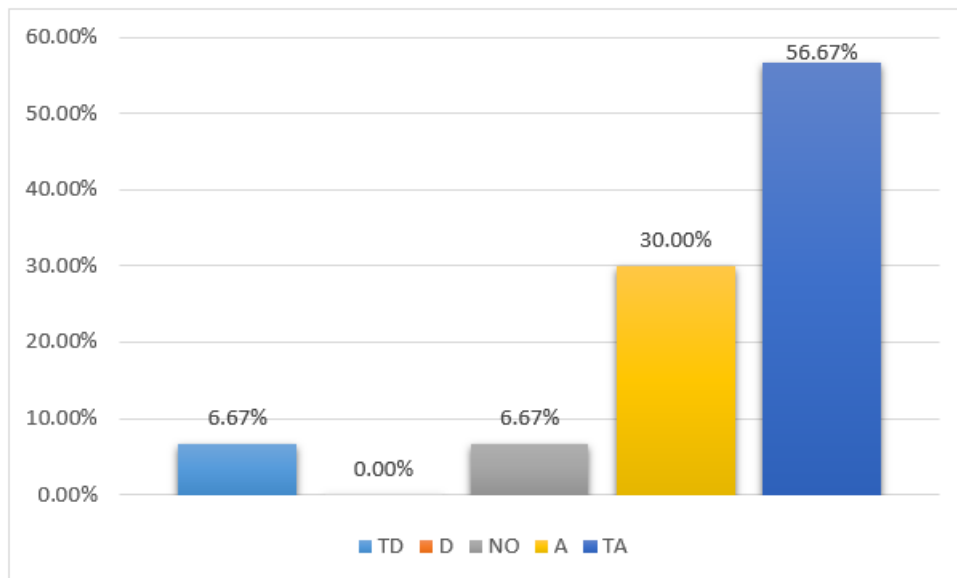
Estos resultados han sido recopilados de la aplicación del cuestionario a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y los resultados son los siguientes:

**Tabla 1:** ¿Considera usted que el Estado, en virtud al artículo de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad debe proteger especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	6.67%
En Desacuerdo	0	0.00%
No Opina	2	6.67%
De Acuerdo	9	30.00%
Totalmente de Acuerdo	17	56.67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza - 2021

**Figura 1:** ¿Considera usted que el Estado, en virtud al artículo de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad debe proteger especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad?



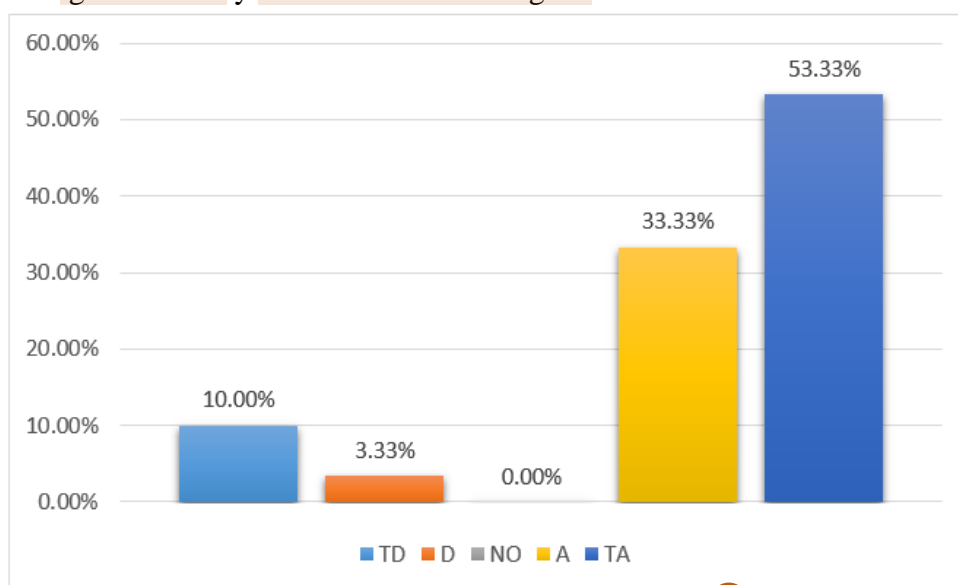
*Nota:* El 56.67% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se mostraron Totalmente de Acuerdo, sumado al 30% que se muestra de Acuerdo en que el Estado en virtud al artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad debe proteger los derechos de los ciudadanos, especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad.

**Tabla 2:** ¿Considera usted que todas las personas con discapacidad son iguales ante la Ley, es decir tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la Ley en igual medida y sin discriminación alguna?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	3	10.00%
En Desacuerdo	1	3.33%
No Opina	0	0.00%
De Acuerdo	10	33.33%
Totalmente de Acuerdo	16	53.33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 2:** ¿Considera usted que todas las personas con discapacidad son iguales ante la Ley, es decir tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la Ley en igual medida y sin discriminación alguna?



*Nota:* El 53.33% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se mostraron Totalmente de Acuerdo, sumado al 33.33% que se muestra de Acuerdo en que todas las personas con discapacidad son iguales ante la Ley, es decir tienen derecho a igual

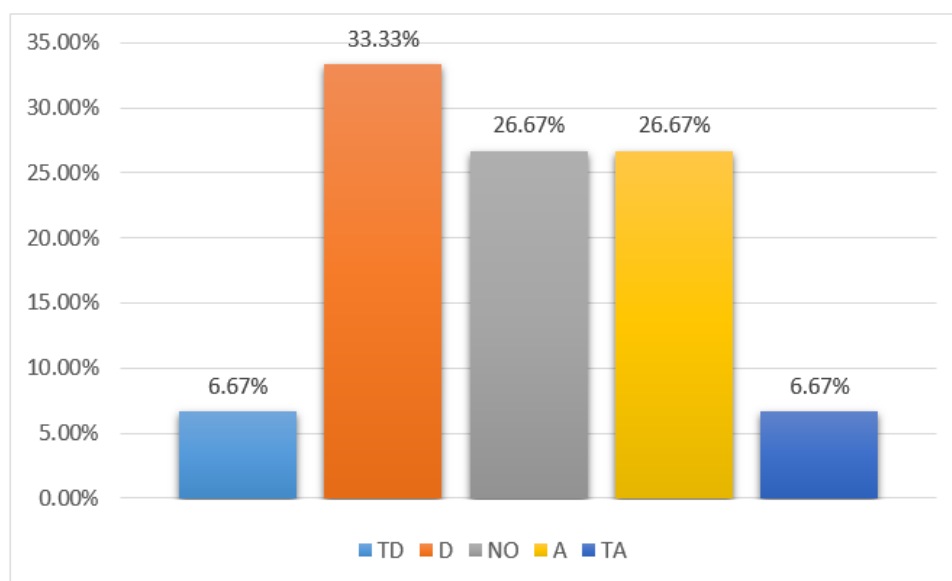
protección legal y al beneficiarse de la Ley en igual medida y sin discriminación alguna.

**Tabla 3:** ¿Cree usted que los derechos de las personas con discapacidad en la legislación peruana son respetados por las autoridades y por la población?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	6.67%
En Desacuerdo	10	33.33%
No Opina	8	26.67%
De Acuerdo	8	26.67%
Totalmente de Acuerdo	2	6.67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 3:** ¿Cree usted que los derechos de las personas con discapacidad en la legislación peruana son respetados por las autoridades y por la población?



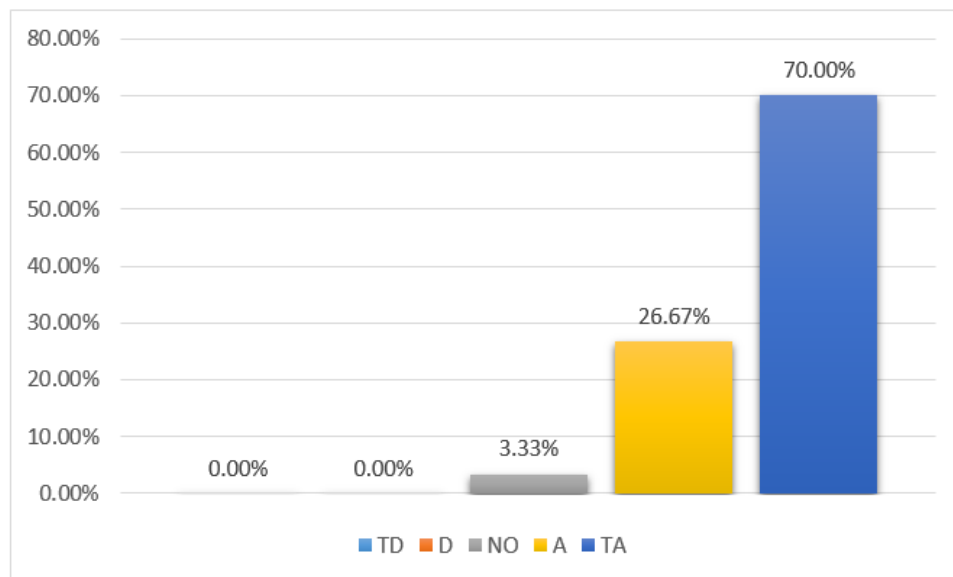
*Nota:* El 33.33% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se mostraron en Desacuerdo denotando que los derechos de las personas con discapacidad en la legislación peruana no son respetados por las autoridades y por la población, sumado a un 26.67% que manifiesta no opinar al respecto.

**Tabla 4:** ¿Cree usted que las personas con discapacidad al pertenecer a los grupos vulnerables de nuestra comunidad requieren especial atención por parte del Estado y las autoridades promoviendo su desarrollo físico e intelectual?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	0	0.00%
No Opina	1	3.33%
De Acuerdo	8	26.67%
Totalmente de Acuerdo	21	70.00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 4:** ¿Cree usted que las personas con discapacidad al pertenecer a los grupos vulnerables de nuestra comunidad requieren especial atención por parte del Estado y las autoridades promoviendo su desarrollo físico e intelectual?



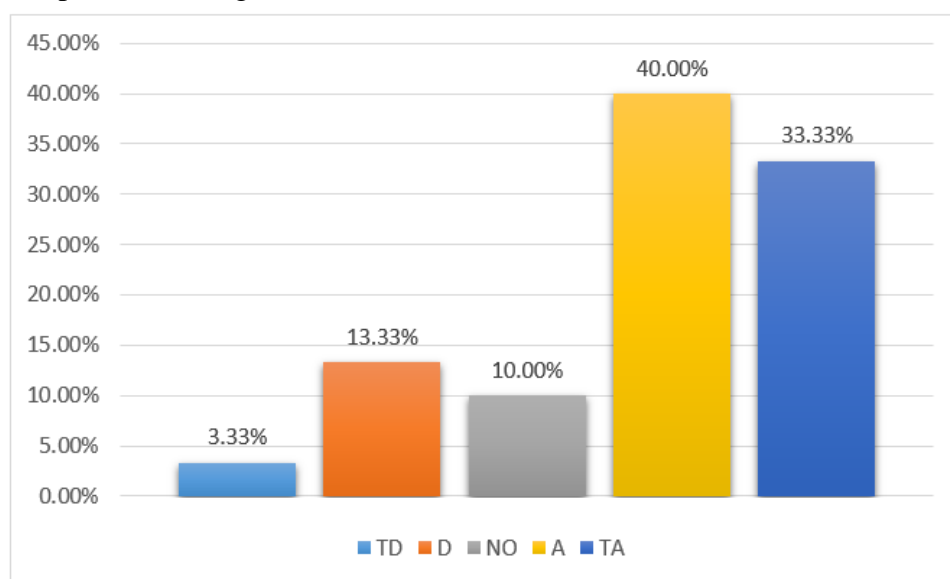
*Nota:* El 70.00% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se mostraron Totalmente de Acuerdo, sumado al 26.67 % que se mostraron de Acuerdo en que las personas con discapacidad al pertenecer a los grupos vulnerables de nuestra comunidad requieren especial atención por parte del Estado y las autoridades promoviendo su desarrollo físico e intelectual.

**Tabla 5** <sup>80</sup> ¿Cree usted que las personas con discapacidad tienen dificultad para poder conseguir empleo y por ende no tienen la misma capacidad contributiva que una persona sin alguna limitación?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	3.33%
En Desacuerdo	4	13.33%
No Opina	3	10.00%
De Acuerdo	12	40.00%
Totalmente de Acuerdo	10	33.33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 5:** <sup>80</sup> ¿Cree usted que las personas con discapacidad tienen dificultad para poder conseguir empleo y por ende no tienen la misma capacidad contributiva que una persona sin alguna limitación?



*Nota:* El 40.00% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se mostraron de Acuerdo, sumado al 33.33% que se mostraron Totalmente de Acuerdo en que las personas con discapacidad tienen dificultad para poder conseguir empleo y por ende no tienen la misma capacidad contributiva que una persona sin alguna limitación.

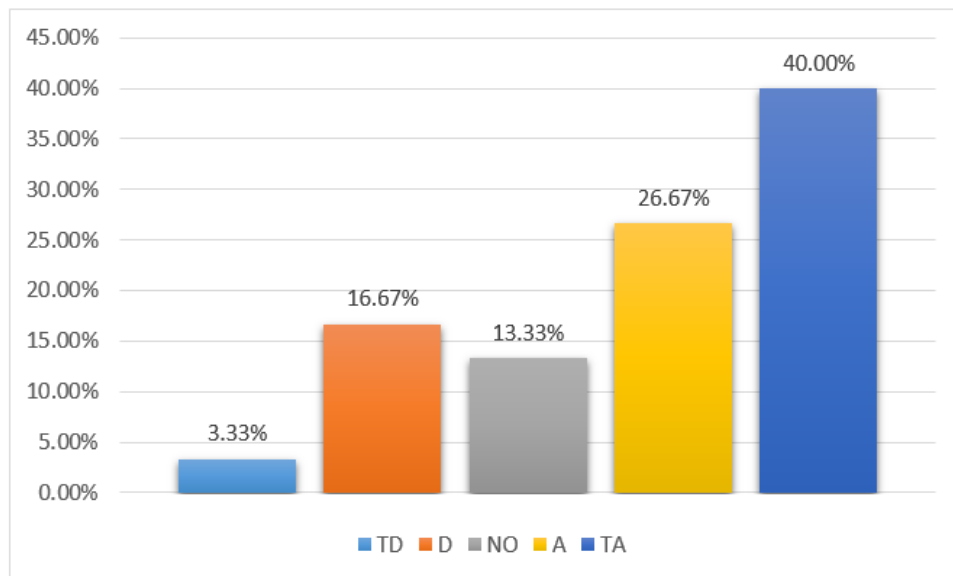


**Tabla 6:** ¿Considera usted que la exoneración de tributos municipales contribuye a la estabilidad económica y por ende una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad y sus familias?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	3.33%
En Desacuerdo	5	16.67%
No Opina	4	13.33%
De Acuerdo	8	26.67%
Totalmente de Acuerdo	12	40.00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 6:** ¿ Considera usted que la exoneración de tributos municipales contribuye a la estabilidad económica y por ende una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad y sus familias?



*Nota:* El 40.00% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se mostraron Totalmente de Acuerdo, sumado al 26.67% que se mostraron de Acuerdo en que la exoneración de tributos municipales contribuye a la estabilidad económica y por ende repercute en una mejor calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

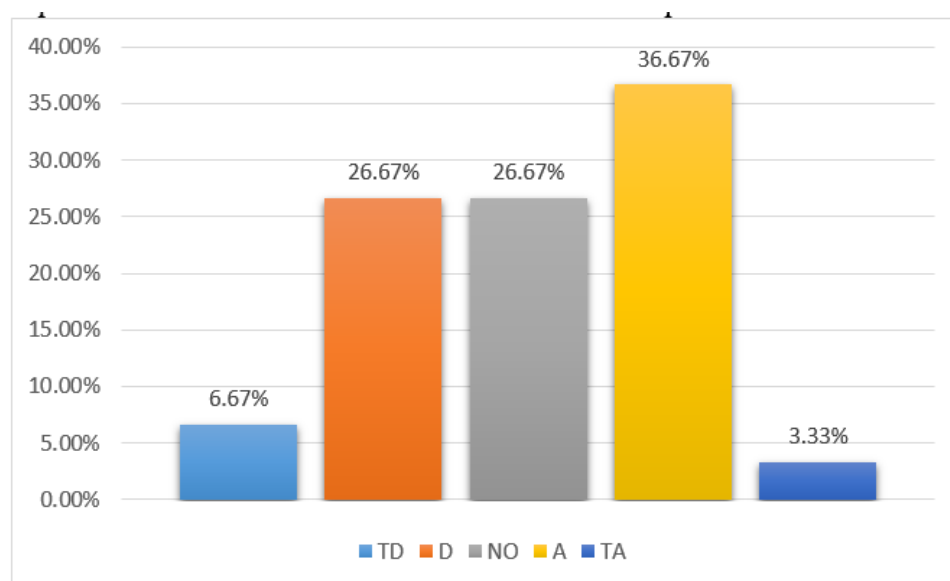


**Tabla 7:** ¿Considera usted que las personas con discapacidad se encuentran debidamente empadronadas en el OMAPED del Distrito de La Esperanza?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	6.67%
En Desacuerdo	8	26.67%
No Opina	8	26.67%
De Acuerdo	11	36.67%
Totalmente de Acuerdo	1	3.33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 7:** Considera usted que las personas con discapacidad se encuentran debidamente empadronadas en el OMAPED del Distrito de La Esperanza?



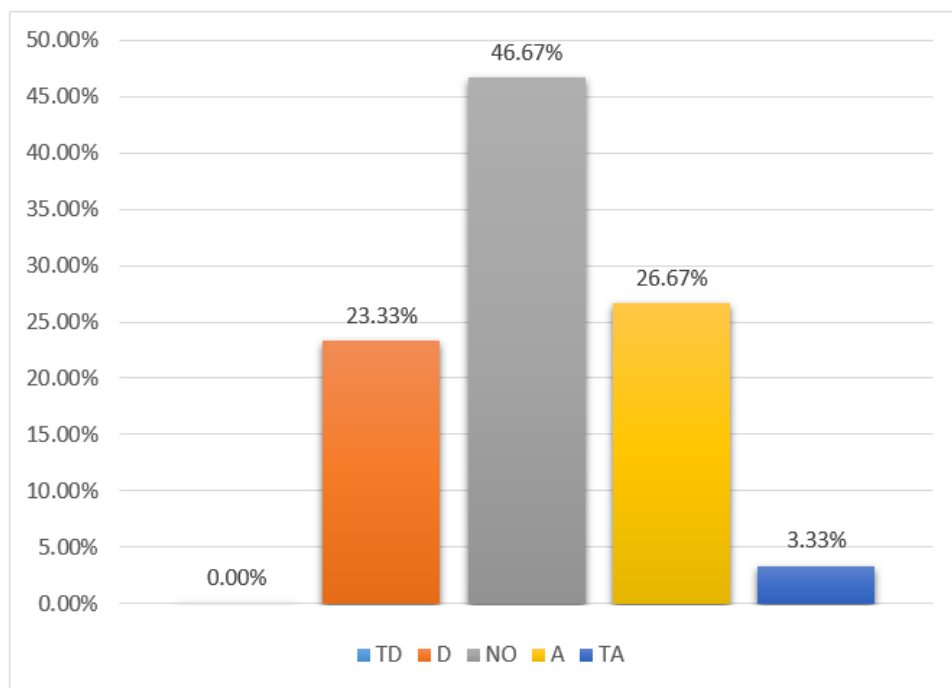
*Nota:* El 36.67% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se mostraron de Acuerdo en que las personas con discapacidad se encuentran debidamente empadronadas en el OMAPED del Distrito de La Esperanza, el 26.67% No Opino, un 26.67% se mostraron en Desacuerdo, un 6.67% está en Total Desacuerdo y un 3.33% se muestra en Total Acuerdo a las preguntas planteadas en el cuestionario.

**Tabla 8:** ¿Sabe usted si la Municipalidad de la Esperanza tiene el registro de personas con discapacidad que sean titulares de predios dentro del distrito?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	7	23.33%
No Opina	14	46.67%
De Acuerdo	8	26.67%
Totalmente de Acuerdo	1	3.33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 8:** ¿Sabe usted si la Municipalidad de la Esperanza tiene el registro de personas con discapacidad que sean titulares de predios dentro del distrito?



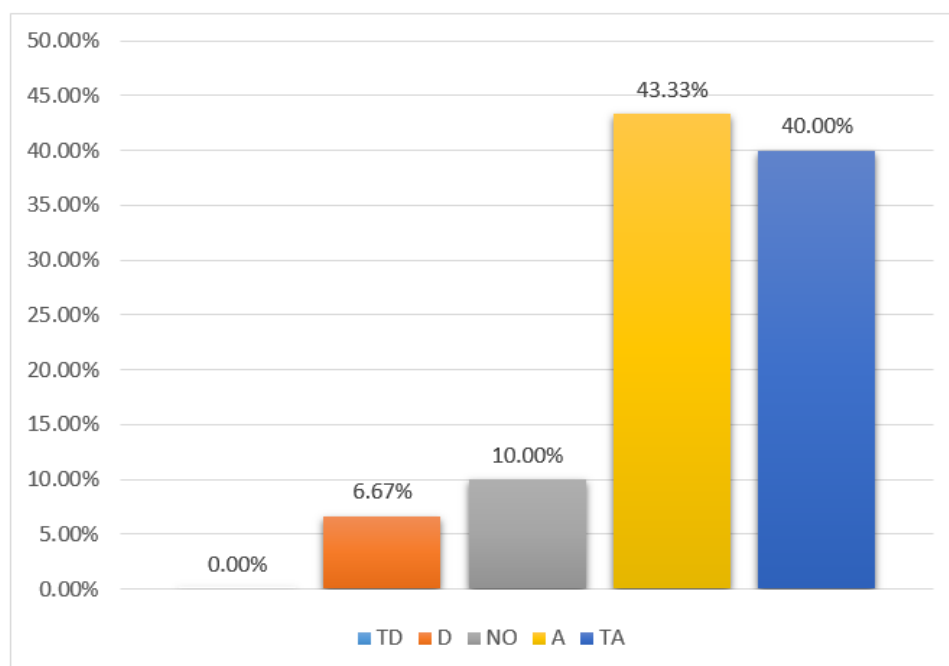
*Nota:* El 46.67% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza No Opinaron respecto a que la Municipalidad de la Esperanza cuente con el registro de personas con discapacidad que sean titulares de predios dentro del distrito, el 26.67% se muestra que están de acuerdo, un 23.33% se mostró en Desacuerdo, y un 3.33% está Totalmente de Acuerdo a las preguntas planteadas en el cuestionario.

**Tabla 9:** ¿Cree usted que las autoridades estatales deben implementar en sus planes de gobierno, beneficios y/o exoneraciones tributarias a favor de las personas discapacitadas en precariedad económica absoluta o relativa como parte de su responsabilidad política?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	2	6.67%
No Opina	3	10.00%
De Acuerdo	13	43.33%
Totalmente de Acuerdo	12	40.00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 9:** ¿Cree usted que las autoridades estatales deben implementar en sus planes de gobierno, beneficios y/o exoneraciones tributarias a favor de las personas discapacitadas en precariedad económica absoluta o relativa como parte de su responsabilidad política?



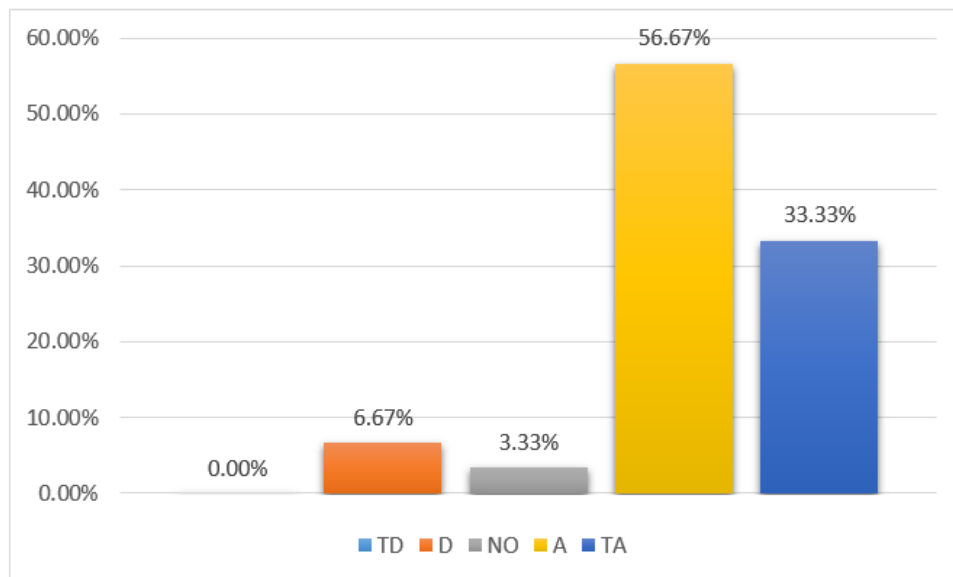
*Nota:* El 43.33% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza están de Acuerdo, sumado al 40.00% que se encuentran Totalmente de Acuerdo en que las autoridades estatales deben implementar en sus planes de gobierno, beneficios y/o exoneraciones tributarias a favor de las personas discapacitadas en precariedad económica absoluta o relativa como parte de su responsabilidad política.

**Tabla 10:** ¿Considera usted que el alcalde, debe gestionar en su plan de gobierno beneficios y/o exoneraciones tributarias a favor de las personas con discapacidad dentro de su jurisdicción?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	2	6.67%
No Opina	1	3.33%
De Acuerdo	17	56.67%
Totalmente de Acuerdo	10	33.33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 10:** ¿Considera usted que el alcalde, debe gestionar en su plan de gobierno beneficios y/o exoneraciones tributarias a favor de las personas con discapacidad dentro de su jurisdicción?



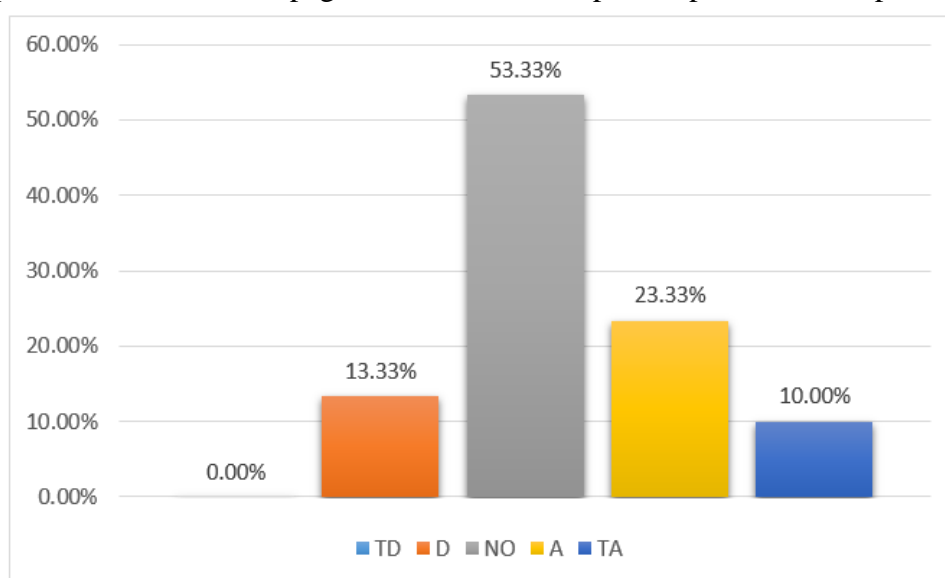
*Nota:* El 56.67% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza están de Acuerdo, sumado al 33.33% que se mostraron Totalmente de Acuerdo en que el Alcalde, debe gestionar en su plan de gobierno beneficios y/o exoneraciones tributarias a favor de las personas con discapacidad dentro de su jurisdicción.

**Tabla 11:** ¿Conoce usted municipalidades que cuenten con disposiciones legales para la exoneración de pago de tributos municipales a personas discapacitadas?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	4	13.33%
No Opina	16	53.33%
De Acuerdo	7	23.33%
Totalmente de Acuerdo	3	10.00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**Figura 11:** ¿Conoce usted municipalidades que cuenten con disposiciones legales para la exoneración de pago de tributos municipales a personas discapacitadas?



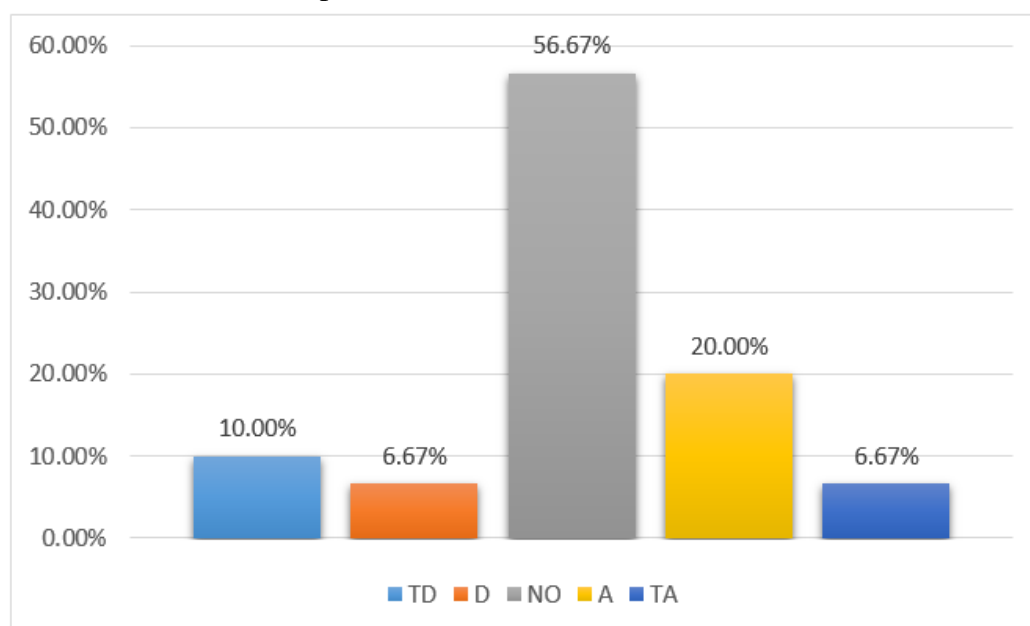
*Nota:* El 53.33% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza No Opina respecto a si conoce municipalidades que cuenten con disposiciones legales para la exoneración de pago de tributos municipales a personas discapacitadas, el 23.33% se mostraron de Acuerdo, un 10.00% Están totalmente de acuerdo, un 13.33% está en Desacuerdo a las preguntas planteadas en el cuestionario.

**Tabla 12:** ¿Conoce usted alguna persona con discapacidad de goce de algún beneficio tributario en el país?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	3	10.00%
En Desacuerdo	2	6.67%
No Opina	17	56.67%
De Acuerdo	6	20.00%
Totalmente de Acuerdo	2	6.67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza

**Figura 12:** ¿Conoce usted alguna persona con discapacidad de goce de algún beneficio tributario en el país?



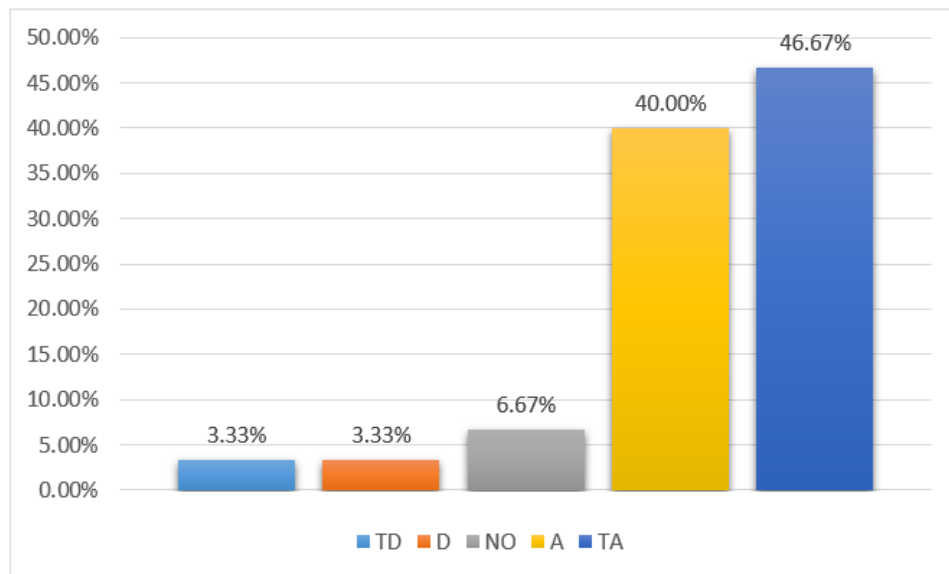
*Nota:* El 56.67% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza No Opina respecto a si conoce a alguna persona con discapacidad que goce de algún beneficio tributario en el país, el 20.00% mostró que están de Acuerdo, un 6.67% está Totalmente de acuerdo, un 6.67% está en Desacuerdo y un 10.00% se muestra en Total Desacuerdo a las preguntas planteadas en el cuestionario.

**Tabla 13:** ¿Considera que para poder acceder a una exoneración de tributos municipales es necesario focalizar y evaluar la condición socio económica de cada solicitante?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	3.33%
En Desacuerdo	1	3.33%
No Opina	2	6.67%
De Acuerdo	12	40.00%
Totalmente de Acuerdo	14	46.67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza

**Figura 13:** ¿Considera que para poder acceder a una exoneración de tributos municipales es necesario focalizar y evaluar la condición socio económica de cada solicitante?



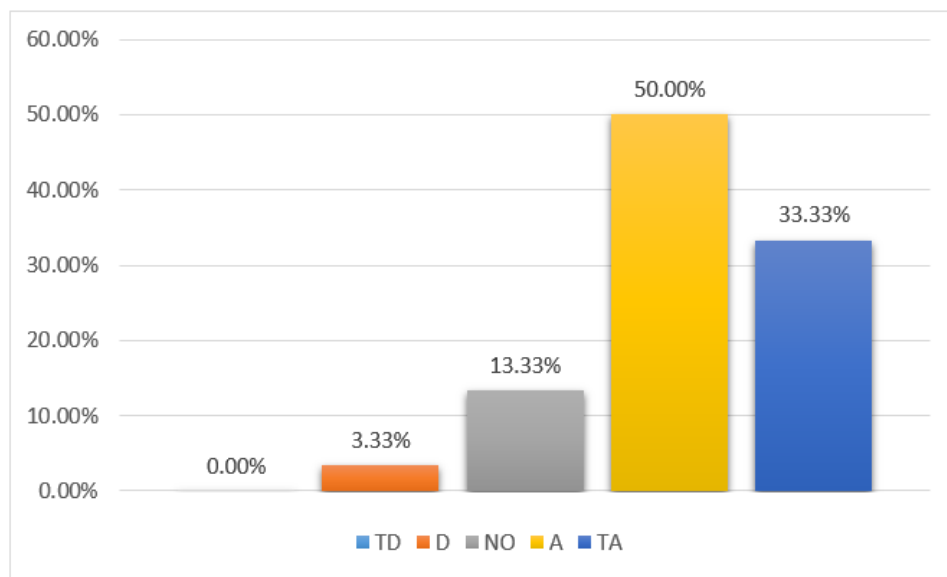
*Nota:* El 46.67% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se mostraron Totalmente de Acuerdo, sumado al 40% que está de Acuerdo en que para poder acceder a una exoneración de tributos municipales es necesario focalizar y evaluar la condición socio económica de cada solicitante.

**Tabla 14:** ¿Considera usted que las personas con discapacidad deben ser incluidas en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal o en alguna otra normatividad?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	1	3.33%
No Opina	4	13.33%
De Acuerdo	15	50.00%
Totalmente de Acuerdo	10	33.33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza

**Figura 14:** ¿Considera usted que las personas con discapacidad deben ser incluidas en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal o en alguna otra normatividad?



*Nota:* El 50.00% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se mostraron de Acuerdo, sumado al 33.33% que manifestaron estar Totalmente de Acuerdo en que las personas con discapacidad deben ser incluidas en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal o en alguna otra normatividad.

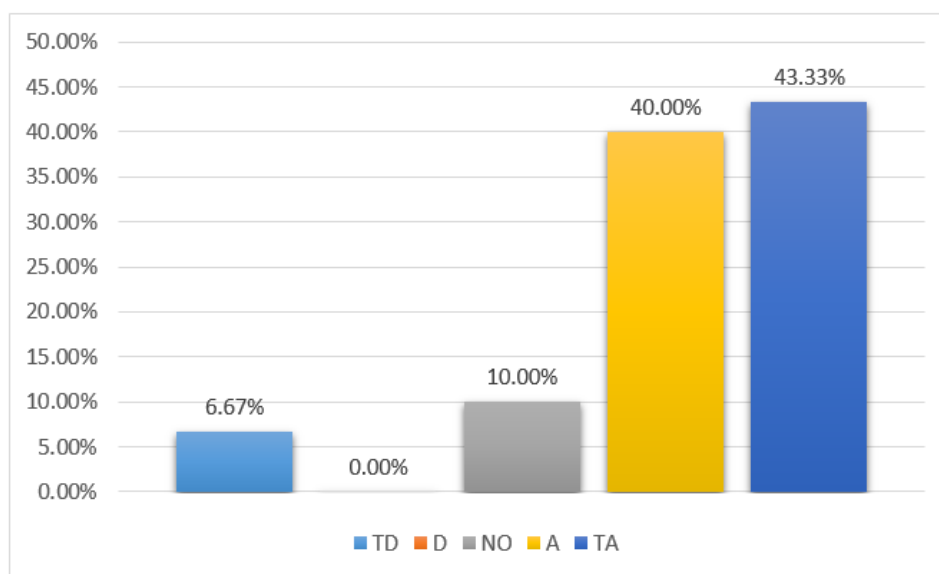


**Tabla 15:** ¿Considera usted que se debe crear una Ley que establezca deducciones o exoneraciones de tributos municipales a favor de las personas con discapacidad en el Perú?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	6.67%
En Desacuerdo	0	0.00%
No Opina	3	10.00%
De Acuerdo	12	40.00%
Totalmente de Acuerdo	13	43.33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza

**Figura 15:** ¿Considera usted que se debe crear una Ley que establezca deducciones o exoneraciones de tributos municipales a favor de las personas con discapacidad en el Perú?



*Nota:* El 43.33% de los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza respondió Totalmente de Acuerdo, sumado al 40% que manifiesta estar de Acuerdo en que se debe crear una Ley que establezca deducciones o exoneraciones de tributos municipales a favor de las personas con discapacidad en el Perú.

## 3.2. Discusión de resultados

De la aplicación del cuestionario a los Regidores, Funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se logró constatar lo siguiente:

Respecto al análisis de la **Tabla 1** donde se expresa que el Estado debe promover y asegurar la protección de todos los grupos vulnerables de la sociedad, en virtud al artículo 1° de nuestra Constitución Política, la defensa de la persona humana y el respeto irrestricto a su dignidad; se evidencia una notoria aprobación con el 56.67% que manifiestan estar Totalmente de Acuerdo, adicional a ello el 30.00% que manifiestan estar de Acuerdo, haciendo un total de 86.67% de aprobación.

La persona humana representa el cimiento de la sociedad, la base alrededor de la cual gira el sistema jurídico, por ende, es el fin supremo del Estado, quien debe promover la satisfacción de sus necesidades tanto materiales y espirituales de forma oportuna.

En la raíz de nuestra dignidad está el derecho a la vida, que se extiende desde donde inicia la concepción hasta la muerte natural, se aplica a nosotros durante toda nuestra existencia. Sin embargo, dando un vistazo a la realidad nos percatamos que existen violaciones a los derechos fundamentales de algunas personas, que para nuestro estudio nos abocaremos solo a las personas con discapacidad, y a su realidad socio económica que seguida de la dificultad para conseguir empleo se suma los costos por gastos para tratamiento del mal que los afecta.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce a los grupos en situación de vulnerabilidad, que son grupos poblacionales como las niñas (os), las personas con discapacidad, los jóvenes en situación de calle, los migrantes, la población indígena, los adultos mayores, entre otros; quienes, por su situación merecen una especial preocupación y atención por parte del Estado para asegurar que la satisfacción de sus necesidades se tenga en cuenta.

El resultado de la tabla 1 guarda relación con lo manifestado por Grillet (2015) de la Universidad Central de Venezuela en su tesis denominada:

“*Derechos Humanos de las personas con discapacidad*”; a través de la cual concluye que la protección de los derechos humanos de las personas, en especial de las personas con discapacidad están garantizadas en la política del Estado y que aseguran su bienestar, desarrollo y su inclusión social y que de existir obstáculos que reduzcan o impidan la participación de estas personas en la sociedad, es responsabilidad del Estado adoptar medidas adecuadas para eliminarlos. (p.18)

Lo antes descrito, amerita complementarlo con los resultados de la **tabla 2** del informe de investigación, mediante la cual podemos apreciar que el 33.33% se manifiesta estar de acuerdo y sumado a ello el 53.33% que declara estar totalmente de acuerdo, conformando un total de 86.66% de aprobación respecto a que <sup>10</sup> las personas con discapacidad son iguales ante la Ley, es decir tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la Ley en igual medida y sin discriminación alguna.

Al respecto nuestra Carta Magna (1993), alberga en el Art. 2 numeral 2 <sup>101</sup> el derecho a la igualdad ante la Ley, que indica que todas las personas deben ser tratadas con igualdad jurídica sin discriminación alguna. Empero en la realidad no siempre es así, tal como lo expresa (Díaz, 2019) de la Universidad Nacional Federico Villarreal en su tesis titulada “*Vulneración del Derecho de Igualdad ante la Ley y la Inmunidad Parlamentaria de Congresistas*” manifiesta que existen un sin número de desigualdades dentro de la sociedad y que éstas deben ser encaminadas a fin de que se adopten medidas que logren el fiel cumplimiento de este derecho promoviendo la igualdad en el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de todas las personas, a esto se le conoce como igualdad material. (p. 14)

Como podemos ver, es preciso que se integre a todos los grupos vulnerables bajo una misma normativa, manteniendo la equidad legal a través del poder legislativo que tiene como responsabilidad la creación de

leyes que beneficien a la población prestando especial atención a los grupos vulnerables y sus limitaciones.

Entre las limitaciones más comunes que puede padecer una persona con discapacidad es la dificultad para poder conseguir un empleo digno, que permita su desenvolvimiento y desarrollo, así como su subsistencia, tal como se puede apreciar en los resultados de la **tabla 5** donde se visualiza que el 40.00 % manifiesta estar de acuerdo, adicional a ello el 33.33% que indica estar totalmente de acuerdo; haciendo un total de 73.33% de aprobación.

En el mercado laboral peruano el 77% de las personas con discapacidad no cuentan con un puesto de trabajo. Esta tasa de desempleo vulnera sus derechos fundamentales, pues al no ser parte de la población económicamente activa, limita los ingresos per cápita de los grupos familiares limitando su poder adquisitivo que permita la manutención propia y de los demás individuos que conformen el grupo familiar; disminuyendo su calidad de vida.

Esto es concordante con lo manifestado por Centeno (2020) quien, en su tesis titulada “*La capacidad contributiva de las personas con discapacidad y la deducción tributaria contenida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal*”, nos brinda una clara reseña extraída del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) donde en el Perú el 20.7% del total de la población peruana está considerada como pobre. La población con discapacidad observada llega a alcanzar el 21,5% de personas en condición de pobreza. En virtud a ello se interpreta que, las personas con discapacidad consideradas pobres tienen una mayor proporción respecto al total de la población peruana; en consecuencia, su estado socioeconómico está por debajo de las personas sin discapacidad. Del mismo modo, se deduce que la pobreza afecta en mayor proporción a las personas con discapacidad y más aun las que viven en las zonas rurales. (p.62).

De las conclusiones obtenidas de la tabla anterior se desprenden los resultados de la **tabla 6**; donde el 26.67% manifiesta estar de acuerdo,

sumado al 40.00% que expresa estar totalmente de acuerdo con la proposición que la exoneración de tributos municipales contribuye a la estabilidad económica y por ende una mejor calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

Continuando con el análisis, si existe alto porcentaje de personas discapacitadas con dificultad de conseguir empleo, es lógico que consecuentemente no tenga liquidez para poder afrontar deudas tributarias en el mismo nivel que una persona que no padece ninguna limitación. Tal como lo manifiesta Raymundo (2020) en su tesis titulada: *“La exoneración de los arbitrios municipales a personas con discapacidad en la ciudad de Chiclayo”*; por medio de la cual refiere que la crisis que sufren las personas con discapacidad, se ven afectadas por las dificultades para poder conseguir empleo, sumando a ello el rechazo y la marginación por parte de algunas empresas que no desean contratar por el motivo de su discapacidad, como también en la sociedad que vulneran sus derechos no le dan ninguna oportunidad. (p. 25)

De lo anteriormente descrito se puede discernir que la falta de trabajo es una realidad que afrontan diariamente muchas personas discapacitadas sumada a la indiferencia y a la falta de empatía por parte de la sociedad; de modo que una propuesta exonerativa de tributos municipales ya sea impuesto predial a través de una Ley y/o arbitrios a través de una Ordenanza Municipal permitirán sosegar en parte el peso económico familiar y de esta manera contribuir con una mejor calidad de vida para la persona discapacitada y su núcleo familiar.

De la observación de los resultados de la **tabla 9**, respecto a si las autoridades estatales deben implementar en sus planes de gobierno beneficios y/o exoneraciones tributarias a favor de las personas discapacitadas en precariedad económica relativa o absoluta como parte de su responsabilidad política, se advierte que el 43.33% manifiesta estar de acuerdo y el 40% expresa estar totalmente de acuerdo; haciendo un total de 83.33% de aprobación.

Esta propuesta guarda relación con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 541-MPL (2019) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, mediante la cual se otorga beneficios tributarios a las personas con discapacidad, definiendo a las personas con precariedad económica relativa o absoluta como: Persona que se encuentra en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social y pobreza extrema, que viva en solares, quintas, callejones y asentamientos humanos. Determinado el siguiente descuento:

- a) Personas con discapacidad: 50% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios.
- b) Personas con la condición de precariedad económica relativa: 65% de descuento del monto insoluto de los arbitrios.
- c) Personas en condición de precariedad económica absoluta: 100% de descuento del monto insoluto de los arbitrios.

Siguiendo la noción de la tabla anterior, se trae a colación los resultados de la **tabla 10** donde 56.67% manifiestan estar de acuerdo y el 33.33% están totalmente de acuerdo en que el Alcalde debe gestionar en su plan de gobierno beneficios y/o exoneraciones tributarias a favor de las personas con discapacidad dentro de su jurisdicción; haciendo una total de 90 % de aprobación.

Esto lo encontramos regulado en la Ley de Tributación Municipal en el artículo N° 60 que a la letra dice: - *Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.*

La ordenanza municipal es dictada por la máxima autoridad municipal, la misma que recae sobre el Alcalde y es aprobada y decretada por el Concejo Municipal, tiene rango de Ley.

Del análisis de la **tabla 13**, donde se hace mención que para poder otorgar exoneraciones tributarias es preciso focalizar y evaluar la condición socioeconómica de los solicitantes, se obtuvo como resultado que el 40 %

manifiesta estar de acuerdo y el 46.67 totalmente de acuerdo, haciendo un total de 86.67% de aprobación.

Ante este supuesto, se aprecia la necesidad de poder consignar límites a las exoneraciones, deducciones y /o descuentos a los que puedan ser susceptibles <sup>6</sup> las personas con discapacidad y otros sectores vulnerables que podrían salir beneficiados con futuras propuestas de beneficios tributarios.

Para ello el Texto Único Ordenado <sup>83</sup> del Código Tributario en el Título Preliminar – Norma VII – Transparencia para la dación de Incentivos o Exoneraciones Tributarias establece ciertas reglas <sup>106</sup> para la promulgación de normas legales que contengan incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, que para el presente enunciado se trae a colación lo estipulado en el inciso d segundo párrafo que a la letra dice: <sup>13</sup> *Para su aprobación se requiere, entre otros, de la evaluación del impacto a través de factores o aspectos ambientales, sociales, económicos, culturales, administrativos, así como el costo fiscal, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos no beneficiados, incremento en la magnitud del fomento de inversiones y ejecución de proyectos.*” (p. 4)

Para finalizar, se analiza los resultados de la **tabla 14** donde se obtuvo que el 50% manifiesta estar de acuerdo y el 33.33% totalmente de acuerdo en que se debe incluir <sup>1</sup> a las personas discapacitadas en el Art. 19 de Ley de Tributación Municipal o en alguna otra normativa que proporcione beneficios tributarios a favor de este sector.

Este enunciado tiene concordancia con lo manifestado por Danos (1994), el mismo que explica que el principio de igualdad tributaria tiene dos planos diferentes:

- Igualdad en la Ley, como obligación impuesta al legislador de no establecer distinciones artificiosas o arbitrarias.
- <sup>45</sup> Igualdad ante la Ley, que tiene por objeto cautelar el funcionamiento imparcial de los órganos administrativos y jurisdiccionales al momento de aplicar las normas. (p.4).

En la Ley de Tributación Municipal en el artículo 19 se ha establecido deducción tributaria de los pensionistas que son parte del sector vulnerable



de la población; sin embargo, no se considerado a las personas discapacitadas que también forman parte del mismo grupo de la población que tienen igual necesidad de ayuda por parte del Estado y de las instituciones que lo conforman.

Para culminar<sup>137</sup> este análisis se llega a la conclusión de que las personas con discapacidad forman parte del grupo vulnerable de la sociedad, que tienen iguales derechos que las demás personas, que tienen dificultad para poder conseguir empleo ya sea por ideología, falta de infraestructura, falta de capacitación o de baja autoestima; o por el simple hecho de que son pasibles de discriminación o marginación por parte de los empleadores, que El estado y sus organismos deben velar por<sup>99</sup> la satisfacción de las necesidades de toda la población sin discriminación alguna y que de existir vulneración de derechos en algún cuerpo normativo, este daño sea resarcido.

## <sup>2</sup> 3.3. Aporte práctico

### 3.3.1. Proyecto de Ley



## *Proyecto de Ley N° .....-2021*

**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO SUPREMO N° 156-2004-MEF; TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

Los bachilleres Vanessa Huima Ruiz y Luis Antonio Julca Yomona, de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo



<sup>2</sup> 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

## <sup>5</sup> TÍTULO PRELIMINAR

### **PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo único. Principios generales**

Son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes:

a) Promoción y protección de los derechos en condición de igualdad de las personas discapacitadas

Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona discapacitada, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

b) Seguridad física, económica y social

Toda medida dirigida a la persona discapacitada debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.

c) La no discriminación de la persona con discapacidad.

El Estado debe velar por la inclusión de las personas con discapacidad en las diferentes esferas que conforman la sociedad sin distinción alguna.

d) Protección familiar y comunitaria

El Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona discapacitada por parte de la familia y la comunidad.

<sup>67</sup> e) Atención de la salud centrada en la persona discapacitada

Todas las acciones dirigidas a la persona discapacitada, tienen una perspectiva biopsicosocial, integrando en la atención los aspectos biológicos, emocionales y contextuales junto a las expectativas de los pacientes y valorando además la interacción humana en el proceso clínico.

## TÍTULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### CAPÍTULO I

## **OBJETO, SUJETO, DEFINICIÓN Y RECTORÍA**

### **Artículo 1. Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 19° del decreto supremo N° 156- 2004- MEF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; para que las personas con discapacidad accedan a la deducción de 50 UITs de la base imponible para el cálculo del impuesto predial; siempre que se tenga un solo predio destinado a vivienda, a nombre propio o de la sociedad conyugal y cuyo ingreso bruto no supere una unidad impositiva tributaria (UIT).

### **Artículo 2. Persona discapacitada**

Entiéndase por persona discapacitada, aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

### **Artículo 3. Rectoría en temática de personas discapacitadas**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona discapacitada en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios

a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso.

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, en el marco de su rectoría, puede suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas a fin de lograr beneficios en favor de los derechos de la persona discapacitada.

### **Artículo 4. Enfoques**

La presente Ley se aplica teniendo en cuenta los siguientes enfoques: de derechos humanos, género, intergeneracional e intercultural.

## **CAPÍTULO II**

### **MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 5. Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-MEF**

Modifíquese el Artículo N° 19 de la Ley de Tributación Municipal con el siguiente enunciado:

“Artículo 19.- Los pensionistas **y las personas con discapacidad**; propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable”

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista **y/o la persona con discapacidad**; posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

(.....)

“Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista **y de la persona con discapacidad** propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.”

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **PRIMERA. - REGLAMENTO DE LA LEY.**

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía y Finanzas y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en un plazo no menor de sesenta (60) días posteriores a la vigencia de la presente ley, deberá de emitir la norma reglamentaria para su mejor aplicación y cumplimiento.

##### **SEGUNDA. - LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY**

No limita los derechos de las personas con Discapacidad que se encuentran contemplado en otras normas legales, ni tampoco busca establecer criterios diferenciados entre los demás grupos de poblaciones vulnerables de nuestra sociedad.

##### **TERCERA. - VIGENCIA DE LA LEY**

La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

##### **CUARTA. - DEROGATORIA.**

Deróguense o déjense sin efecto, según el caso, las normas legales que se opongan o resulten incompatibles con la presente ley.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia se han producido diversos cambios a la concepción de “discapacidad” y su tratamiento; fomentando un desarrollo paulatino de normatividad que ha beneficiado o denegado derechos fundamentales de las personas con algún tipo de limitación y/o discapacidad, iniciando desde un enfoque tradicional basado en la segregación y la aniquilación, donde las personas con discapacidad no eran tratadas como iguales, mucho menos como ciudadanos de pleno derecho; hasta llegar a la actualidad donde se busca el respeto a los derechos humanos, basado en la igualdad, accesibilidad, la inclusión y la independencia.

El Estado como forma de organización política, cuenta con poder administrativo y soberano sobre un determinado territorio, quien a través de sus poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ejercen políticas de gobierno, crea y deroga normas e imparte justicia social.

Analizando la realidad poblacional de personas discapacitadas en el Perú; la base de datos del último censo aplicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática año 2017, la población que declaró tener algún tipo de discapacidad permanente que dificulte o limite sus actividades cotidianas y su desarrollo, alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos.

En la última década, se ha formulado el Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad que nació de los gremios y agrupaciones de personas con discapacidad, que desarrollan una propuesta debido a la falta de políticas públicas y privadas que beneficien y salvaguarden sus derechos, siendo CONADIS quien asume la Secretaría Técnica.

En virtud a ello actualmente las personas con discapacidad cuentan con la Ley N° 29973 – Ley de la Persona con Discapacidad, que regula y protege los derechos fundamentales que toda la comunidad y en especial el Estado debe respetar.

Sin embargo, dando una mirada a la realidad, esto no siempre es así, puesto que en ciertas ocasiones las personas con discapacidad son excluidas de los intereses sociales tales como, por ejemplo:

\_ La facilidad de obtener trabajo. - Para una persona discapacitada es más difícil conseguir empleo donde pueda ejercer su potencial con las herramientas que su discapacidad amerita y donde no sea discriminado por su condición.

\_ La dificultad de movilizarse. - Adicional a la falta de empleo, una de las problemáticas comunes es que no existe una infraestructura adecuada que permita el libre tránsito dentro de la ciudad y menos dentro de los edificios, por lo que las autoridades deben preocuparse por contrarrestar esta situación.

\_ La falta de interés por parte del Estado. - Debido a la omisión y no inclusión de las personas con discapacidad en leyes que otorgan beneficios económicos y que son promulgadas a favor de los sectores vulnerables de la sociedad, tal como exoneraciones y/o deducciones de impuestos que buscan aliviar la carga económica que la misma situación de vulnerabilidad amerita.

Por esta razón denota en imprescindible efectuar la inserción de las personas discapacitadas que son parte del sector vulnerable de la sociedad; en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, previo estudio socioeconómico y que cumplan con los requisitos ya establecidos en la Ley.

### 3.3.2. Proyecto de Ordenanza municipal



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**  
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418  
Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744  
TRUJILLO - PERÚ

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2021-MDE**

La Esperanza, XX de diciembre del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha XX de diciembre del 2021, visto la propuesta de ordenanza presentado con Informe N° XX-2021-MDE-GAT, Informe N°



XXX-2021-MDE/GAT-LJMC y el Informe Gerencia Asesoría Jurídica N° XXX-2021-MDE/GAJ, sobre. Aprobación del Proyecto de ORDENANZA QUE EXONERA A LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO DEL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 194 la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, advierten que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas dentro de los límites que señala la ley, en particular, para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributado, normado por el D.S.133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, los artículos 40°, 69° y 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro. 27792, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben:” Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites, establecidos por ley”, “Son rentas municipales:(...), 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen ingresos propios”, y “Corresponde al concejo municipal: (...), 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° XX-2021-MDE**

Que, el artículo 41 del TUO del precitado Código Tributario, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad cuya situación socioeconómica sea de pobre y extremo pobre, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad,

Que, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 y 9 del Artículo 9 y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer el beneficio tributario aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE EXONERA A LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO DEL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – EXONERAR** el pago de arbitrios municipales a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del distrito de La Esperanza, por el periodo fiscal 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUISITOS:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la administración tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

- a) Certificado de discapacidad o la resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.
- b) Constancia de clasificación socioeconómica (pobre y pobre extremo) expedido por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

- c) Búsqueda<sup>13</sup> en el registro de propiedad inmueble SUNARP, de ambos cónyuges, de corresponder.
- d) Declaración Jurada<sup>26</sup> de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.

### **ARTICULO TERCERO. – OPORTUNIDAD DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO:**

Para acogerse a este beneficio el contribuyente presentará una solicitud, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo otorgado el beneficio a partir del mes siguiente en que presenta la solicitud y por un periodo de un año desde su otorgamiento. En caso se compruebe la falsedad de información en la solicitud presentada por el contribuyente, la Municipalidad considerará que no se cumplen con los requisitos exigidos, procediendo a declarar la nulidad del otorgamiento del beneficio de exoneración.

### **ARTICULO CUARTO: EXCEPCIONES**

Excepcionalmente, los contribuyentes que reúnan los requisitos de los artículos precedentes, pero cuyo predio tenga un autovalúo mayor a 30 UIT, podrá acogerse al beneficio de la presente Ordenanza siempre que previamente cuenten con un informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Social que evalúe y señale la condición precaria del contribuyente.

### **ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA**

La presente Ordenanza se encontrará vigente durante el año del ejercicio fiscal 2022.

### **ARTICULO SEXTO. - PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no dan derecho a que se les aplique descuentos sobre los mismos, ni tampoco la devolución o compensación.

### **ARTICULO SEPTIMO. - PUBLÍQUESE**

Conforme a Ley Publíquese la presente Ordenanza en el Portal Institucional [www.muniesperanza.gob.pe](http://www.muniesperanza.gob.pe), en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del estado peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe). Debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.



## ARTICULO OCTAVO. - ENCARGUESE

A la Secretaria General su publicación, y a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HMNV/OLSS  
GM  
GAT  
OCI  
PORTAL DE TRANSPARENCIA

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Conclusiones

**PRIMERO:**

**PRIMERO:** Como consecuencia del otorgamiento de deducción tributaria del impuesto predial (artículo 19° del D. L. N° 156-2014-MEF conocido como Ley de Tributación Municipal) a las personas con la condición de pensionistas o adultos mayores no pensionistas, concluimos que se está vulnerando el principio de igualdad tributaria, desde el enfoque de igualdad ante la Ley, puesto que, se está excluyendo a otros sectores de los contribuyentes con semejante o inferior capacidad contributiva; tal como: personas en situación de extrema pobreza, las personas discapacitadas, personas afectadas por desastres naturales, entre otros. Por otra parte, del análisis hecho a las Ordenanzas Municipales que exoneran de arbitrios (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo) de forma total o parcial se aprecia un factor común; la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que está inmerso este sector de la población, puesto que por la dificultad que poseen para emplearse reduce la capacidad contributiva para efectuar pagos al ente estatal.

**SEGUNDO:** En la actualidad si bien es cierto se ha logrado obtener avances respecto a la discapacidad y al respeto de los derechos humanos que son inherentes a las personas que lo padecen; sin embargo, aún

existe mucho camino por recorrer y va a depender de la importancia que el Estado ponga en la creación de proyectos públicos que se encaminen a la búsqueda para poder lograr <sup>141</sup> la satisfacción de las necesidades básicas de la población sin distinción alguna. Las personas discapacitadas son consideradas personas vulnerables de la sociedad, esto debido a varios factores entre ellos tenemos: factor social (soledad, aislamiento, falta de integración, problemas familiares y menor poder adquisitivo,); factor psicológico (muchas veces la muy baja autoestima y depresión) y factor físico (dificultad para realizar las actividades diarias, pérdida de la independencia,). A todo ello se suma las limitaciones o barreras por las cuales atraviesa toda persona discapacitada, que dificulta su desempeño, entre ellas se aprecia: De actitud (estereotipos, prejuicios y discriminación); Físicas (estructura de ingreso a edificios, maquinarias de salud entre otros); Políticas (falta de concientización, deficiencia en el cumplimiento de las leyes, escasez de creación de políticas públicas a favor de los discapacitados, entre otros)

**TERCERO:** Luego de observar e interpretar la legislación de otros países, se determinó que se ha puesto en marcha beneficios tributarios para favorecer <sup>1</sup> a las personas con discapacidad, en especial, respecto a la importación de vehículos, implementos, equipos y otros instrumentos y/o herramientas, para el uso de estas personas. Los países que más énfasis han puesto en crear normas que brinden beneficios en el tema tributario de exoneraciones y deducciones es Ecuador y Argentina. El Perú se encuentra aún en el proceso de inicio y desarrollo para poder implementar dentro de su legislación <sup>1</sup> políticas tributarias que beneficien a las personas con algún tipo de discapacidad.

Lo regulado <sup>40</sup> en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 156-2014-MEF – o conocida también como: Ley de Tributación Municipal que deduce la <sup>22</sup> base imponible del impuesto predial a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, es muestra de un progreso en cuanto a deducción tributaria, empero no incorporó en este beneficio a los demás sectores

vulnerables o de riesgo que existen en nuestro país, haciendo de esta norma una norma excluyente y limitante.

**CUARTO:** Conforme al precepto latino “aequalitas ante legem” que quiere decir igualdad ante la Ley, cabe en imprescindible buscar la inclusión de las personas discapacitadas en leyes que otorguen beneficios como: exoneración y/o deducción de impuestos a fin de poder apaciguar la carga económica que recae sobre estas personas.

Para poder incorporar a las personas con discapacidad en el goce de la deducción tributaria contenida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, se debe realizar un estudio más profundo, haciendo participe al Ministerio de Economía y Finanzas ya que es el Órgano encargado de planeamiento y ejecución de la política económica del Estado; a los Gobiernos Provinciales y Distritales y a las instituciones inmersas en la defensa de las personas con discapacidad.

**QUINTO:** Los alcaldes como máximas autoridades municipales tienen la responsabilidad de satisfacer las necesidades locales y promover el desarrollo y progreso económico, social y cultural de la comunidad en donde ejercen potestad jurisdiccional. Uno de los instrumentos de gestión que son utilizados dentro de los municipios son las Ordenanzas Municipales, por medio de la cual los alcaldes derivan proyectos al Concejo Municipal para luego ser promulgados.

En busca de una mejor calidad de vida y una economía estable para las personas discapacitadas, se propone instaurar en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la creación de una Ordenanza que otorgue beneficios tributarios (deducción o exoneración) en lo que respecta a arbitrios municipales, en coordinación con OMAPED – Oficina Municipal de la Persona con Discapacidad a fin de poder contar con un padrón de personas discapacitadas dueñas de un predio en el distrito y en la

condición de pobre – pobre extremo y <sup>2</sup> con los demás requisitos establecidos en la Ley

## <sup>2</sup> 4.2. Recomendaciones

Conforme a las conclusiones antes mencionadas, se han tomado a bien tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO.** – El Estado Peruano jurídicamente organizado es el órgano unitario que posee el ejercicio de poder, concebido como una nación democrata,<sup>85</sup> social, independiente y soberana cuyo deber es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, impartiendo justicia y promoviendo el <sup>72</sup> desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En virtud a ello es de trascendencia que se creen proyectos en beneficios tributarios <sup>157</sup> a favor de los sectores vulnerables de la población sin distinción alguna, asegurando <sup>8</sup> el derecho a participar en igualdad de oportunidades en la vida en sociedad.

**SEGUNDO.** – El Estado debe garantizar el fiel <sup>91</sup> cumplimiento de lo regulado en la Ley N° 29973 – Ley de la Persona con Discapacidad; salvaguardando sus derechos fundamentales y promoviendo políticas públicas en atención <sup>56</sup> a la satisfacción de todas sus necesidades básicas como: accesibilidad, salud y rehabilitación, educación y deporte, trabajo y empleo entre otros.

El CONADIS – Consejo <sup>57</sup> Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad por su parte debe elaborar programas que permitan <sup>63</sup> capacitar a las personas con discapacidad a fin de poder obtener un empleo digno y/o, porque no, crear su propia empresa y con la ayuda del Estado obtener asesoramiento y guía (SUNAT) para que ese negocio crezca y pueda dar empleo a más personas con discapacidad.

**TERCERO.** – Ejecutar una indagación respecto al <sup>1</sup> impacto económico ante una potencial incorporación de las personas discapacitadas en el

disfrute de la deducción tributaria tipificada en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tomando en cuenta la rentabilidad de la propuesta legislativa.

En cuanto a las municipalidades, para emitir una Ordenanza Municipal para que deduzca o exonere arbitrios a las personas discapacitadas es necesario focalizar y precisar requisitos con los que se deben cumplir a fin de resultar beneficiario de esta ventaja económica.

**CUARTO.** - Se considera que, todos somos iguales ante la Ley, por esta razón se debe incluir como acreedor del derecho de deducción del impuesto predial establecido en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal a las PCD y a otros sectores en situación de indefensión y escasos de recursos para subsistir.

**QUINTO.** – Se propone al Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Esperanza proyectar una buena propuesta política sobre deducción y/ o exoneración de tributos municipales a favor de las PCD en condición de pobre o pobre extremo, cumpliendo con la responsabilidad social de protección a los más indefensos y necesitados.



## ● 25% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 23% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 19% Base de datos de trabajos entregados
- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	<b>repositorio.unsa.edu.pe</b> Internet	2%
2	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Internet	2%
3	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Internet	1%
4	<b>coursehero.com</b> Internet	<1%
5	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Internet	<1%
6	<b>hdl.handle.net</b> Internet	<1%
7	<b>1library.co</b> Internet	<1%
8	<b>es.scribd.com</b> Internet	<1%

9	<b>busquedas.elperuano.pe</b>	Internet	<1%
10	<b>aplicaciones.consejodiscapacidades.gob.ec</b>	Internet	<1%
11	<b>vsip.info</b>	Internet	<1%
12	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b>	Internet	<1%
13	<b>idoc.pub</b>	Internet	<1%
14	<b>repositorio.uncp.edu.pe</b>	Internet	<1%
15	<b>Universidad San Ignacio de Loyola on 2016-11-16</b>	Submitted works	<1%
16	<b>gob.pe</b>	Internet	<1%
17	<b>usmp.edu.pe</b>	Internet	<1%
18	<b>siteal.iipe.unesco.org</b>	Internet	<1%
19	<b>Universidad Peruana Los Andes on 2022-01-31</b>	Submitted works	<1%
20	<b>perucontable.com</b>	Internet	<1%



21	<b>bibliotecadigital.univalle.edu.co</b>	Internet	<1%
22	<b>cdn.gob.pe</b>	Internet	<1%
23	<b>sat-t.gob.pe</b>	Internet	<1%
24	<b>mef.gob.pe</b>	Internet	<1%
25	<b>sushitogo.com.co</b>	Internet	<1%
26	<b>cnc.gob.pe</b>	Internet	<1%
27	<b>inclusion-ia.org</b>	Internet	<1%
28	<b>slideshare.net</b>	Internet	<1%
29	<b>qdoc.tips</b>	Internet	<1%
30	<b>vvallejo.com</b>	Internet	<1%
31	<b>Universidad Europea de Madrid on 2022-07-24</b>	Submitted works	<1%
32	<b>prezi.com</b>	Internet	<1%

33	<b>docplayer.es</b>	Internet	<1%
34	<b>Commack Middle School on 2022-12-30</b>	Submitted works	<1%
35	<b>Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador on 2023-01-12</b>	Submitted works	<1%
36	<b>scribd.com</b>	Internet	<1%
37	<b>Universidad Católica San Pablo on 2020-10-06</b>	Submitted works	<1%
38	<b>materialeseducativos.org</b>	Internet	<1%
39	<b>repositorio.unc.edu.pe</b>	Internet	<1%
40	<b>vbook.pub</b>	Internet	<1%
41	<b>revistas.unitru.edu.pe</b>	Internet	<1%
42	<b>Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2015-10-31</b>	Submitted works	<1%
43	<b>Universidad Europea de Madrid on 2022-07-29</b>	Submitted works	<1%
44	<b>documentop.com</b>	Internet	<1%

45	<b>slideplayer.es</b>	Internet	<1%
46	<b>Universidad Andina del Cusco on 2017-04-18</b>	Submitted works	<1%
47	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2018-07-07</b>	Submitted works	<1%
48	<b>online-tesis.com</b>	Internet	<1%
49	<b>Universidad Tecnológica Indoamerica on 2021-06-13</b>	Submitted works	<1%
50	<b>Azan Sagastegui, Jose Luis. "Facilidad para Negociar en el Peru a nivel..."</b>	Publication	<1%
51	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2018-12-13</b>	Submitted works	<1%
52	<b>escuelasat.edu.pe</b>	Internet	<1%
53	<b>Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador on 2023-01-08</b>	Submitted works	<1%
54	<b>Universidad San Ignacio de Loyola on 2022-12-12</b>	Submitted works	<1%
55	<b>Universidad Tecnológica Indoamerica on 2022-06-14</b>	Submitted works	<1%
56	<b>Universidad de Burgos UBUCEV on 2021-11-23</b>	Submitted works	<1%

57	<b>issuu.com</b> Internet	<1%
58	<b>Universidad Andina del Cusco on 2018-06-06</b> Submitted works	<1%
59	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-22</b> Submitted works	<1%
60	<b>Universidad Santo Tomas on 2022-05-18</b> Submitted works	<1%
61	<b>Universidad de Deusto on 2022-05-16</b> Submitted works	<1%
62	<b>doi.org</b> Internet	<1%
63	<b>dspace.utpl.edu.ec</b> Internet	<1%
64	<b>example692734.files.wordpress.com</b> Internet	<1%
65	<b>contabilidadunjbgtacna.files.wordpress.com</b> Internet	<1%
66	<b>es.wikipedia.org</b> Internet	<1%
67	<b>repositorioacademico.upc.edu.pe</b> Internet	<1%
68	<b>Universidad de Huanuco on 2022-01-05</b> Submitted works	<1%

69	<b>revistas.indecopi.gob.pe</b>	Internet	<1%
70	<b>w02.unssc.org</b>	Internet	<1%
71	<b>ciudadanosaldia.com</b>	Internet	<1%
72	<b>Sevillano Gomero, Armando Santiago Martin. "¿La Regulacion Actual d...</b>	Publication	<1%
73	<b>Universidad de Ciencias y Humanidades on 2020-07-14</b>	Submitted works	<1%
74	<b>doc.rero.ch</b>	Internet	<1%
75	<b>es.slideshare.net</b>	Internet	<1%
76	<b>es.unionpedia.org</b>	Internet	<1%
77	<b>garciabelaunde.com</b>	Internet	<1%
78	<b>Universidad Andina del Cusco on 2019-05-29</b>	Submitted works	<1%
79	<b>diariooficial.elperuano.pe</b>	Internet	<1%
80	<b>repositorio.ulvr.edu.ec</b>	Internet	<1%

81	<b>repositorio.upn.edu.pe</b>	Internet	<1%
82	<b>muniteodoro.cl</b>	Internet	<1%
83	<b>pwc.com</b>	Internet	<1%
84	<b>pwc.pe</b>	Internet	<1%
85	<b>Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2015-02-06</b>	Submitted works	<1%
86	<b>Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2022-11-10</b>	Submitted works	<1%
87	<b>Universidad Tecnológica Indoamerica on 2022-06-04</b>	Submitted works	<1%
88	<b>Universidad Tecnológica Indoamerica on 2021-04-26</b>	Submitted works	<1%
89	<b>satch.gob.pe</b>	Internet	<1%
90	<b>clubensayos.com</b>	Internet	<1%
91	<b>Colchado Olivera, Andrea Mariana   Roncal Tello, Susana Aymin. "¿Y si ...</b>	Publication	<1%
92	<b>Universidad Andina del Cusco on 2017-04-21</b>	Submitted works	<1%

93	<b>usach on 2022-10-21</b>	<1%
	Submitted works	
94	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-10</b>	<1%
	Submitted works	
95	<b>Universidad Continental on 2022-04-28</b>	<1%
	Submitted works	
96	<b>Universidad Peruana del Oriente on 2018-11-22</b>	<1%
	Submitted works	
97	<b>Universidad de Huanuco on 2021-05-12</b>	<1%
	Submitted works	
98	<b>rehatrans.com</b>	<1%
	Internet	
99	<b>fidh.org</b>	<1%
	Internet	
100	<b>perucam.com</b>	<1%
	Internet	
101	<b>Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2017-07-12</b>	<1%
	Submitted works	
102	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2022-07-08</b>	<1%
	Submitted works	
103	<b>Universidad Cooperativa de Colombia on 2021-04-16</b>	<1%
	Submitted works	
104	<b>Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2022-10-19</b>	<1%
	Submitted works	

105	<b>repositorio.unp.edu.pe</b>	Internet	<1%
106	<b>asesor.com.pe</b>	Internet	<1%
107	<b>ombudsman.gob.pe</b>	Internet	<1%
108	<b>redsomos.org</b>	Internet	<1%
109	<b>Universidad Tecnologica del Peru on 2022-06-03</b>	Submitted works	<1%
110	<b>mpsm.gob.pe</b>	Internet	<1%
111	<b>repositorio.upao.edu.pe</b>	Internet	<1%
112	<b>discapacitados.org.ar</b>	Internet	<1%
113	<b>fundacionwazu.cl</b>	Internet	<1%
114	<b>muniayabaca.gob.pe</b>	Internet	<1%
115	<b>munisjl.gob.pe</b>	Internet	<1%
116	<b>studocu.com</b>	Internet	<1%



117	<b>upes.edu.sv</b> Internet	<1%
118	<b>Minchan Anton, Kelly. "Definicion juridica del deber constitucional de c...</b> Publication	<1%
119	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2016-11-23</b> Submitted works	<1%
120	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2017-06-06</b> Submitted works	<1%
121	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2018-04-17</b> Submitted works	<1%
122	<b>Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2022-10-19</b> Submitted works	<1%
123	<b>Universidad San Ignacio de Loyola on 2017-04-26</b> Submitted works	<1%
124	<b>Universidad Senor de Sipan on 2017-01-13</b> Submitted works	<1%
125	<b>Universidad de Deusto on 2023-01-08</b> Submitted works	<1%
126	<b>dspace.unach.edu.ec</b> Internet	<1%
127	<b>editorial.udg.mx</b> Internet	<1%
128	<b>gestion.pe</b> Internet	<1%

129	<b>humanidades2osneideracevedo.wordpress.com</b>	Internet	<1%
130	<b>pt.scribd.com</b>	Internet	<1%
131	<b>repositorio.upci.edu.pe</b>	Internet	<1%
132	<b>sdgdata.humanrights.dk</b>	Internet	<1%
133	<b>upcommons.upc.edu</b>	Internet	<1%
134	<b>aki.com.mx</b>	Internet	<1%
135	<b>amazon.com</b>	Internet	<1%
136	<b>dvdadvdr.com</b>	Internet	<1%
137	<b>fao.org</b>	Internet	<1%
138	<b>mef.gob.pe</b>	Internet	<1%
139	<b>municipentepiedra.gob.pe</b>	Internet	<1%
140	<b>researchgate.net</b>	Internet	<1%

141	<b>un.org</b> Internet	<1%
142	<b>unach.mx</b> Internet	<1%
143	<b>Aguila Umeres, Luis Miguel del. "Análisis y evaluación del plan de igual...</b> Publication	<1%
144	<b>Pontificia Universidad Católica del Perú on 2014-08-15</b> Submitted works	<1%
145	<b>Pontificia Universidad Católica del Perú on 2018-11-12</b> Submitted works	<1%
146	<b>UNIV DE LAS AMERICAS on 2016-12-09</b> Submitted works	<1%
147	<b>Universidad César Vallejo on 2017-04-11</b> Submitted works	<1%
148	<b>Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas on 2007-11-29</b> Submitted works	<1%
149	<b>Universidad de Lima on 2016-10-10</b> Submitted works	<1%
150	<b>kipdf.com</b> Internet	<1%
151	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Internet	<1%
152	<b>repositorio.continental.edu.pe</b> Internet	<1%

153	<b>repositorio.unap.edu.pe</b>	Internet	<1%
154	<b>repositorio.unfv.edu.pe</b>	Internet	<1%
155	<b>utec on 2022-10-10</b>	Submitted works	<1%
156	<b>normaslegales.com</b>	Internet	<1%
157	<b>oaxaca.gob.mx</b>	Internet	<1%
158	<b>portal-pfc.org</b>	Internet	<1%
159	<b>veraparedes.org</b>	Internet	<1%
160	<b>www2.ohchr.org</b>	Internet	<1%
161	<b>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ...</b>	Crossref	<1%
162	<b>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ...</b>	Crossref	<1%
163	<b>Corporación Universitaria Iberoamericana on 2023-02-07</b>	Submitted works	<1%
164	<b>Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2007-08-16</b>	Submitted works	<1%

165	<b>Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2014-05-20</b> Submitted works	<1%
166	<b>Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2019-09-23</b> Submitted works	<1%
167	<b>Universidad Católica de Santa María on 2022-03-03</b> Submitted works	<1%
168	<b>Universidad Católica de Santa María on 2022-11-25</b> Submitted works	<1%
169	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2016-11-21</b> Submitted works	<1%
170	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2016-12-08</b> Submitted works	<1%
171	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2020-05-26</b> Submitted works	<1%
172	<b>Universidad San Ignacio de Loyola on 2013-11-19</b> Submitted works	<1%
173	<b>Universidad San Ignacio de Loyola on 2013-11-30</b> Submitted works	<1%
174	<b>Universidad San Ignacio de Loyola on 2018-12-10</b> Submitted works	<1%
175	<b>acordeconsulting.com</b> Internet	<1%
176	<b>alterinfos.org</b> Internet	<1%

177	<b>docstore.ohchr.org</b>	Internet	<1%
178	<b>observatorio.campus-virtual.org</b>	Internet	<1%
179	<b>pesquisa.bvsalud.org</b>	Internet	<1%
180	<b>repositorio.uasf.edu.pe</b>	Internet	<1%
181	<b>repositorio.umch.edu.pe</b>	Internet	<1%
182	<b>repositorio.unsch.edu.pe</b>	Internet	<1%
183	<b>repositorio.upt.edu.pe</b>	Internet	<1%
184	<b>vozdecabildo.com</b>	Internet	<1%
185	<b>web.iese.edu</b>	Internet	<1%
186	<b>defensoria.gob.pe</b>	Internet	<1%
187	<b>docsity.com</b>	Internet	<1%
188	<b>dykinson.com</b>	Internet	<1%

189	<b>indecopi.gob.pe</b> Internet	<1%
190	<b>javiercolomo.com</b> Internet	<1%
191	<b>jurisprudencia.pe</b> Internet	<1%
192	<b>oalib.com</b> Internet	<1%
193	<b>satsmp.gob.pe</b> Internet	<1%
194	<b>uva-ra.com.ar</b> Internet	<1%
195	<b>voltairenet.org</b> Internet	<1%